

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



**Principio de subordinación al poder Constitucional e
inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la
Constitución Política del Perú**

TESIS

Para optar el título de Abogada

Autora

Bach. Evelyn Jackellyne Medina Ordinola

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



**Principio de subordinación al poder Constitucional e
inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la
Constitución Política del Perú**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Peru Valentín Jiménez la Rosa (presidente)

Mg. Cinthia Milagros Córdova Rivera (miembro)

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente (miembro)

Tumbes, 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



**Principio de subordinación al poder Constitucional e
Inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la
Constitución Política del Perú**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido
y forma.**

Autor: Bach. Evelyn Jackellyne Medina Ordinola

Asesor: Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez

Tumbes, 2023

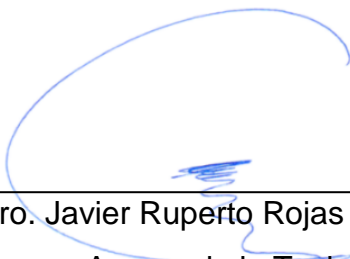
CERTIFICACIÓN

Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez, docente auxiliar nombrado, adscrito al Departamento Académico de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes.

CERTIFICA:

Que la Tesis: Principio de subordinación al poder constitucional e inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la Constitución Política del Perú, ha sido asesorado y revisado por mi persona, por tanto, queda autorizado para su presentación e inscripción ante la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes.

Tumbes, 30 de mayo de 2023



Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Asesor de la Tesis
Orcid: 000-0001-9734-064X

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintidós, a las 21:00: horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 356-2022/UNTUMBES-FDCP-D(e)**; de 27 de octubre del 2022, integrado por el Dr. Perú Valentín Jiménez la Rosa con DNI N° 00373240 en su condición de presidente, Mg. Frank Alexander Díaz Valiente con DNI N° 46378953 (miembro) y Mg. Cinthia Milagros Córdova Rivera con DNI N° 41581317 (miembro), para la sustentación en acto público de la tesis titulada: **"Principio de subordinación al poder Constitucional e Inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la Constitución Política del Perú"**, ejecutada por el Bachiller Evelyn Jackellyne Medina Ordinola, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra de la Bachiller **EVELYN JACKELLYNE MEDINA ORDINOLA** para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena (X) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto, la Bachiller, queda **APTO.** para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las **23** horas con **00** minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Dr. PERU VALENTÍN JIMENEZ LA ROSA
Presidente de Jurado de Tesis

Mg. FRANK ALEXANDER DIAZ VALIENTE
Miembro de Jurado de Tesis

Mg. CINTHIA MILAGROS CÓRDOVA RIVERA
Miembro de Jurado de Tesis

REPORTE DE TURNITIN

Principio de subordinación al poder Constitucional e inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la Constitución Política del Perú

por Evelyn Jackellyne Medina Ordinola

Fecha de entrega: 29-may-2023 04:28p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2104795233

Nombre del archivo: TESIS-EVELYN_JACKELLYNE_MEDINA_ORDINOLA_10-05-2023.pdf (1.29M)

Total de palabras: 21326

Total de caracteres: 114123



Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Asesor de la Tesis
Orcid: 000-0001-9734-064X

Principio de subordinación al poder Constitucional e inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la Constitución Política del Perú

INFORME DE ORIGINALIDAD

| | | | |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| 26% | 26% | 8% | % |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)


13%

★ repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words



Mtro. Javier Ruperto Rojas Jiménez
Asesor de la Tesis
Orcid: 000-0001-9734-064X

DEDICATORIA

A mis padres Roberto y Delia, por su ejemplo y apoyo incondicional, y a mis hermanos Roberto y Ángel, toda vez que son ellos quienes me motivan en el día a día que debo de superarme y de ello mostrarles el ejemplo de dedicación y optimismo.

El Autor.

AGRADECIMIENTO

A los maestros de la escuela de pregrado de la universidad nacional de Tumbes, quienes nos han enseñado a tener presente siempre la dedicación de forjarnos un nivel intelectual acorde a las exigencias del mundo del conocimiento y de ello estar siempre presentes en los retos que el actuar jurídico exige.

Para todos ellos, mi más infinito agradecimiento.

El Autor.

ÍNDICE GENERAL

| | Página |
|---|--------|
| RESUMEN..... | 12 |
| ABSTRACT..... | 13 |
| CAPITULO I..... | 14 |
| 1. INTRODUCCIÓN..... | 14 |
| CAPITULO II..... | 18 |
| 2. REVISIÓN DE LITERATURA..... | 18 |
| 2.1. Antecedentes..... | 18 |
| 2.2. Bases teóricas-científicas..... | 22 |
| 2.3. Definición de términos básicos..... | 34 |
| CAPITULO III..... | 40 |
| 3. MATERIAL Y MÉTODOS..... | 40 |
| 3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis..... | 40 |
| 3.2. Población, muestra y muestreo..... | 41 |
| 3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 42 |
| 3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos..... | 45 |
| CAPÍTULO IV..... | 46 |
| 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... | 46 |
| 4.1. RESULTADOS..... | 46 |
| 4.2. DISCUSIÓN..... | 60 |
| CAPÍTULO V..... | 69 |
| 5. CONCLUSIONES..... | 69 |
| CAPÍTULO VI..... | 71 |
| 6. RECOMENDACIONES..... | 71 |
| CAPÍTULO VII..... | 72 |
| 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 72 |
| CAPITULO VIII..... | 75 |
| 8. ANEXOS..... | 75 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | Página |
|--|--------|
| Tabla 1: Población..... | 41 |
| Tabla 2: Muestra a considerar..... | 42 |
| Tabla 3: Resultado de la fiabilidad del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú..... | 43 |
| Tabla 4: Escala Valorativa de los cuestionarios..... | 44 |
| Tabla 5: Nivel de valoración del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú..... | 46 |
| Tabla 6: Nivel de las dimensiones de la variable del principio de subordinación al poder constitucional..... | 48 |
| Tabla 7: Nivel de las dimensiones de la variable de inconstitucionalidad de la parte final del artículo de la constitución política del Perú..... | 52 |
| Tabla 8: Prueba de normalidad del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú..... | 56 |
| Tabla 9: La inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la constitución política del Perú se relaciona significativamente con la dimensión del valor del principio de subordinación al poder constitucional de la variable 1..... | 57 |
| Tabla 10: La inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú se relaciona significativamente con la dimensión de Corroboración de órdenes y/o actos ilegales acatados por respeto al principio de subordinación al poder constitucional de la variable 1..... | 58 |
| Tabla 11: La inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú se relaciona significativamente con la dimensión de utilización del principio se subordinación al poder constitucional de la variable 1..... | 59 |

INDICE DE FIGURAS

| | Página |
|---|---------------|
| Figura 1: Nivel de valoración del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú..... | 46 |
| Figura 2: Nivel de la 1° dimensión (Valor del principio de Subordinación al poder Constitucional) de la variable del principio de subordinación al poder constitucional..... | 49 |
| Figura 3: Nivel de la 2° dimensión (Corroboración de órdenes y/o actos ilegales acatados por respeto al principio de subordinación al poder constitucional) de la variable del principio de subordinación al poder constitucional..... | 50 |
| Figura 4: Nivel de la 3° dimensión (Utilización del Principio de Subordinación al poder constitucional) de la variable del principio de subordinación al poder constitucional..... | 51 |
| Figura 5: Nivel de la 1° dimensión (Inconstitucionalidad por el principio de subordinación de las FF. AA y PNP) de la variable de inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú..... | 53 |
| Figura 6: Nivel de la 2° dimensión (Inconstitucionalidad por el carácter no deliberante de las FF. AA y PNP) de la variable de inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú..... | 54 |
| Figura 7: Nivel de la 3° dimensión (Inconstitucionalidad por la situación activa de las FF. AA y PNP) de la variable de inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú..... | 55 |

INDICE DE ANEXOS

| | Página |
|---|---------------|
| Anexo N° 01 Operacionalización de variables..... | 75 |
| Anexo N° 02 Instrumento de recolección de información..... | 76 |
| Anexo N° 03 Matriz de consistencia..... | 80 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, ha tenido como objetivo general analizar la valoración del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124 de la Constitución Política del Perú por su aplicación. El tipo de investigación a desarrollar fue el descriptivo – correlacional, diseño no experimental. La población estuvo conformada por una muestra de 50 abogados agremiados al ilustre colegio de abogados de Tumbes. La técnica empleada ha sido la encuesta y los instrumentos utilizados los cuestionarios para cada variable de estudio, estableciendo su confiabilidad mediante el procesamiento estadístico del Alfa de Cronbach, para medir el principio de subordinación al poder constitucional, dio como resultado 0.959 y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú, dio como resultado 0.991, los cuales tienen una alta confiabilidad. La prueba de Shapiro Wilk nos da un valor de significancia de ambas variables al 5% ($p=0$ y < 0.05), de lo cual rechazamos la H_0 y acepto la H_1 , y de ello se ha utilizado estadística no paramétrica; concluyendo que la prueba a utilizar es la correlación de Rho de Spearman, para sistematizar la relación entre las variables de estudio. La conclusión desarrollada es que la parte in fine del artículo 124° de la constitución política del Perú, se relaciona con la inconstitucionalidad por la vulneración del principio de subordinación al poder constitucional, por lo tanto la afectación funcional de la labor de los Ministros de Estado en nuestro país por la designación de efectivos de las fuerzas armadas y policía nacional, es significativa, debiéndose

sustentar la propuesta de una modificatoria constitucional en ese extremo, en un futuro trabajo de investigación de postgrado.

Palabras Clave: Deliberar, Fuerzas Armadas y Policiales, Ministro de Estado, Poder Constitucional y Principio de subordinación.

ABSTRACT

The present research work has had as a general objective to analyze the assessment of the principle of subordination to constitutional power and the unconstitutionality of the in fine part of article 124 of the Political Constitution of Peru due to its application. The type of research to develop was descriptive - correlational, non-experimental design. The population consisted of a sample of 50 lawyers affiliated to the illustrious Tumbes Bar Association. The technique used has been the survey and the instruments used the questionnaires for each study variable, establishing its reliability through the statistical processing of Cronbach's Alpha, to measure the principle of subordination to constitutional power, resulted in 0.959 and the unconstitutionality of the final part of article 124 of the political constitution of Peru, resulted in 0.991, which have a high reliability. The Shapiro Wilk test gives us a significance value of both variables at 5% ($p=0$ and <0.05), for which we reject H_0 and accept H_1 , and non-parametric statistics have been used for this; concluding that the test to be used is Spearman's Rho correlation, to systematize the relationship between the study variables. The conclusion developed is that the in fine part of article 124 of the political constitution of Peru, is related to the unconstitutionality due to the violation of the principle of subordination to the constitutional power, therefore the functional affectation of the work of the Ministers of State. In our country, due to the designation of members of the armed forces and national police, it is significant, and the proposal for a constitutional amendment to that end should be supported in a future postgraduate research work.

Keywords: Armed and Police Forces, Constitutional Power, Deliberate, Minister of State and Principle of Subordination.

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

El Perú al igual que otros países, está compuesto por un cuerpo militar y policial; los cuales están regidos por sus propias leyes y reglamentos; y estos regidos por la subordinación constitucional; tienen como deber, la defensa de la estabilidad de la organización política y facilitar el normal desarrollo de la vida y la acción del Estado.

Al haber desarrollado un análisis de carácter comparativo con constituciones, respecto al tema de los requisitos para ser ministros y adicionalmente la no deliberación:

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), en su artículo N° 177 señala que *“Para ser designada o designado Ministra o Ministro de Estado se requiere cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público; tener cumplidos veinticinco años al día del nombramiento; no formar parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional; no ser directivo, accionista ni socio de entidades financieras o empresas que mantengan relación contractual o que enfrenten intereses opuestos con el Estado; no ser cónyuge ni pariente consanguíneo o afín dentro del segundo grado de quienes se hallaren en ejercicio de la Presidencia o la Vicepresidencia del Estado”*. Y en su artículo 245° señala que *“La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política;*

individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por la ley”.

Constitución Política de la República de Chile (1980), en su artículo 34° señala que, *“Para ser nombrado Ministro se requiere ser chileno, tener cumplidos veintiún años de edad y reunir los requisitos generales para el ingreso a la Administración Pública. En los casos de ausencia, impedimento o renuncia de un Ministro, o cuando por otra causa se produzca la vacancia del cargo, será reemplazado en la forma que establezca la ley”.* Y en su artículo 101° señala que *“Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas”.*

Constitución Política de la República de Costa Rica (1949), en su artículo 142° señala que, *“Para ser Ministro se requiere: 1. Ser ciudadano en ejercicio; 2. Ser Costarricense por nacimiento, o por naturalización con diez años de residencia en el país, después de haber obtenido la nacionalidad; 3. Ser del estado seglar; Haber cumplido veinticinco años de edad”.* Y en su artículo 12° señala que *“Se proscribire el Ejército como institución permanente. Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias. Sólo por convenio continental o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares; unas y otras estarán siempre subordinadas al poder civil: no podrán deliberar, ni hacer manifestaciones o declaraciones en forma individual o colectiva”.*

Nuestra Constitución Política de 1993 en el artículo 124° de la Constitución Política del Perú señala los siguientes requisitos *“Para ser ministro de Estado, se requiere ser peruano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber cumplido veinticinco años de edad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros”.* Pero hay otro dato importante que hace que la misma Constitución Política se contradiga, y es una de las funciones que desempeña un ministro de Estado, en el artículo 125° inciso 3: *“(…) Deliberar sobre asuntos de interés público”.*

Y el Artículo 169 de la Constitución Política del Perú junto con el Decreto Legislativo N° 1094 – Código Penal Militar Policial – Título Preliminar: artículo XIV

inciso e), señalan: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes.*
(...)

Entonces cómo los miembros de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional en actividad pueden llegar a ser ministros de estado si les es prohibido por la propia Constitución Política del Perú que no deliberen, pero hay otra interrogante, al ocupar el cargo de ministros de Estado en situación de actividad y tener conocimiento que el principio de subordinación está encarnado en sus subordinados valga la redundancia, puede hacer uso o abuso intencionado de este principio, ordenando y mandando, y siendo precisos, las órdenes no necesariamente son legales, en otras palabras, estas pueden no respetar los derechos, deberes y funciones establecidas en las normas; si bien es cierto que algunas órdenes tienen que venir del más alto cargo de un País, estaríamos hablando del Presidente de la República, que según el artículo 167° se le nombra Jefe Supremo teniendo bajo control y a libre disposición a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; pero ese no es el tema en cuestión.

Es pertinente señalar que si un miembro de las fuerzas armadas o de la policía nacional no tiene capacidad deliberativa, pues al llegar a ser ministro de Estado no puede deliberar en asuntos políticos y otros, por la sencilla razón de la prohibición constitucional, pues él no ha perdido el rango y/o grado que tiene, pues esto le permite tener bajo su mando a otros de menor rango de acuerdo al principio de Jerarquía, y, algo que ha enseñado la historia es que cuando se genera este tipo de situaciones, el poder político utiliza a los miembros de las fuerzas armadas para fines ambiguos, oscuros o fuera del margen de la ley. Es por esta razón que se planteó la siguiente pregunta de carácter general ¿La valoración del principio de subordinación al poder constitucional es causa determinante de la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la Constitución Política del Perú?, y como preguntas específicas: ¿Cuál es la percepción de los abogados sobre la valoración del principio de subordinación al poder constitucional?, ¿Cuál es la percepción de los abogados sobre la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por el principio de subordinación al poder constitucional? Y ¿Qué relación existe entre la percepción de los abogados sobre la valoración del principio de subordinación al poder

constitucional y la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por su aplicación? Pues los resultados de la investigación permiten arribar a determinar si el principio de subordinación al Poder Constitucional lesiona con lo normado en el artículo 124° de la Constitución Política del Perú, específicamente la parte “in fine”, ya que un miembro de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú no puede ser deliberante. El tema de la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por el principio de subordinación al poder constitucional se ha abordado con el estudio y análisis de las fuentes de información científica, pero no se ha hecho desde la vertiente de la exploración de opiniones de los abogados agremiados al Ilustre Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Tumbes que como grupo de interés puede manifestar una opinión valiosa que se validará bajo la inferencia. En términos sociales el trabajo atiende lo concerniente a la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú como un conocimiento inherente a saber por la sociedad, además porque se centra en hechos pasados de sujetos particulares, los cuales serían gobernantes, militares y/o policías, que con la arbitrariedad del poder político y la concentración de la fuerza pública producen violentos enfrentamientos con el fin de tener subyugado al pueblo. Esta estructura analítica generó que se plantee el siguiente objetivo general de analizar la valoración del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124 de la Constitución Política del Perú. Y los siguientes objetivos específicos: Determinar la percepción de los abogados sobre la valoración del principio de subordinación al poder constitucional, Determinar la percepción de los abogados sobre la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124 de la Constitución Política del Perú por el principio de subordinación al poder constitucional. Y, Relacionar la percepción de los abogados sobre la valoración del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por su aplicación.

CAPITULO II

2. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Ruiz (2021), en su trabajo de investigación titulada “La arbitrariedad del poder: La palabra y la idea en la historia constitucional”, refiere que en la conclusión número 1. La consideración de Ihering del progreso legal basado en las luchas en curso para acabar con las injusticias individuales y abstractas es particularmente precisa en el contexto del control sobre el poder político autoritario, que nunca ha estado inherentemente sujeto a un límite voluntario. Así, se ha avanzado mucho en su control después de enfrentamientos violentos y 3. Debido a la imposibilidad de controlar legalmente la arbitrariedad del poder político democrático, Hans Kelsen propuso a principios del siglo XX la creación de un tribunal constitucional que primero verificaría si la ley había seguido los lineamientos constitucionales aun cuando había una disputa política que se mantenía. La progresiva adopción de esta teoría en Europa ha llevado a la transformación de constituciones programáticas en

constituciones normativas que, aunque no exentas de problemas, son sin duda avances significativos en la larga e interminable lucha por controlar la arbitrariedad y garantizar la libertad de expresión de los ciudadanos.

Ferreyra (2016), en su trabajo de investigación titulada “El Principio de Subordinación como fundamento del Estado Constitucional. Su regulación en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México”, refiere en su resumen que: Únicamente, las reglas de subordinación buscan específicamente crear certeza, es decir, el «conocimiento seguro» que deben saber los(as) ciudadanos y funcionarios o servidores públicos sobre un campo dominante que es el Derecho, que al ser universal y normativo, asegura la igualdad y libertad que debe gozar una comunidad de ciudadanos, con la expresa intención de excluir la arbitrariedad. Y en su conclusión número 3. Las normas constitucionales que sustentan al mencionado Estado prescriben con bastante suficiencia la subordinación exacta de su ordenamiento jurídico, la diferenciación de las funciones controladas de sus poderes gubernativos, la aprobación puntualizada para su cambio formalizado, y literatura notable sobre el funcionamiento de sus derechos fundamentales; baste señalar, por ahora, que la descripción es el resultado de una comprensión analítica, que busca mantener en cada regla un rasgo básico o manifestación preferencial de su propia entidad.

Fernández (2014), en su tesis doctoral titulada “El Ejercicio de Derechos Fundamentales por los Militares”, refiere que en la conclusión número IV. Los Derechos Fundamentales en el ámbito militar se presentan muy limitados, siempre y cuando se respeten los requerimientos constitucionales al respecto, por otro u otros bienes que gozan de relevancia constitucional, como la neutralidad política o la disciplina, con la finalidad al mismo tiempo de cumplir con lo establecido en las normas con rango constitucional: el art. 8 de la Constitución Española.

En el campo militar, los valores y principios antes mencionados son los que limitan el ejercicio de los derechos fundamentales de los militares, límites que, tal y como hemos sostenido, crean, conforman o definen un especial e intenso vínculo de sujeción. Pero, como manifestamos anteriormente, no se trata estrictamente de una

limitación, la cual podríamos denominar: restricciones, nominadas así a cada uno de los DDDFF contemplados en una ley orgánica- las que no solo definen para los militares un estatuto más restrictivo, sino que establecen la permanencia de las mismas y del mismo estatuto militar, dando lugar a una fuerte relación de especial subordinación que extiende su influencia en las actividades de las fuerzas armadas tanto en servicio como fuera de él, e incluso a las actividades de su vida íntima o privada, limitando así el disfrute y ejecución de diversos derechos (...). Y V. apartado g. Dada la madurez actual del sistema constitucional democrático español, así como la situación en otros sistemas constitucionales, la neutralidad política de las fuerzas armadas – es igual como el caso de la disciplina – no queda en prohibición por el ejercicio, con las observaciones indicadas, de los derechos de participación política en circunstancias de normalidad por el ciudadano que ostente la condición de militar, siempre que la misma no sea evidente o, con la consecuente proyección pública, haga uso de ella en ejercicio de sus derechos. Y ello es así porque una cosa es que las fuerzas armadas tengan neutralidad política por estar subordinadas al poder civil, y otra cosa muy diferente es, que los ciudadanos que la integran sean ciudadanos valga la redundancia en los aspectos más personales del ejercicio de sus derechos fundamentales consagrados por el texto fundamental, que han de verse, por otra parte, condicionados por los indicados valores que salvaguardan la objetividad de los ejércitos en cuanto integrantes que son de la Administración pública al servicio del interés general, solo en la medida de lo imprescindible para que las Fuerzas Armadas desarrollen con eficacia las misiones constitucionales que les atribuye el art. 8 CE.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Cacho (2019), en su tesis titulada “La inconstitucionalidad por omisión y el estado de cosas inconstitucionales, como manifestaciones de la intervención política del tribunal constitucional peruano, a través de su autonomía procesal”, refiere que en la conclusión número 1. Existe una conexión o vínculo entre la autonomía del Tribunal Constitucional y su injerencia política, así, nuestro Supremo Intérprete instrumentaliza instituciones procesales como la “Inconstitucionalidad por Omisión” y el “Estado de Cosas Inconstitucionales ” – figuras originadas a partir de la autonomía procesal del Tribunal Constitucional – a fin de recubrirse de las

atribuciones de un verdadero actor político, la cual puede ser de forma concreta y/o virtual, para la planificación u organización de normas imperativas o políticas públicas. Y 2. El Tribunal Constitucional estaría violentando un principio procesal, al usar o utilizar instituciones procesales, que se configuran por su autonomía procesal para evidenciar o explicar su intervención política; este principio procesal sería, en su vertiente externa el de congruencia procesal, teniendo en cuenta sus dos sentidos, el objetivo como el subjetivo y, en ambos casos, específicamente en el ámbito extra petita. Esto se debe a que el tribunal constitucional, en un intento de afirmarse como un verdadero actor político, hará afirmaciones y pronunciamientos sobre pretensiones que no han sido propuestas o se acostumbrara en incluir a sujetos que nunca fueron parte del proceso (ni como litisconsortes) en sus pronunciamientos.

García (2019), en su tesis titulada “La inconstitucionalidad de las normas constitucionales y el mecanismo para tratarlas en el ordenamiento peruano”, refiere que en la conclusión número 7. Finalmente, para el caso de las antinomias constitucionales formulamos dos mecanismos de resolución; el primero y más idóneo, que debe de ser realizado por el Poder Legislativo es el de la reforma, en otras palabras, reformar aquellos artículos que fomenten una incongruencia constitucional, pero este mecanismo no podrá surtir sus efectos si el Poder Legislativo se empeña en poner trabas a un proyecto de reforma, produciendo, la existencia de una o varias incongruencias que se podrían mantener en la Constitución, debido a diferentes cuestiones políticas. Y 8. Debido a lo antes mencionado, formulamos el siguiente mecanismo de solución de incongruencias constitucionales, el cual radicara en que el Tribunal Constitucional declare la inaplicación de cualquier norma incongruente que goce de rango constitucional, para luego correrle al Poder Legislativo para que se haga cargo de realizar la reforma correspondiente ya que cuenta con las debidas atribuciones constitucionales. Aplicando alguno de estos dos mecanismos brindaríamos soluciones eficaces y eficientes a las antinomias constitucionales que se presenten o se presentaren en nuestro ordenamiento jurídico.

Arcaya (2017), en su tesis titulada “Grandezas y Miserias en la Política Peruana Comprendida entre el periodo 1823 – 1893”, refiere que en la conclusión número 1. Los sucesos políticos ocurridos en el Perú en el año 1823, estuvo impulsada por la toma de poder (golpes de Estado), la búsqueda del poder llevó a varios miembros militares y líderes del pueblo a luchar por el poder, bajo el nombre de democracia y derecho, y debido a estos enfrentamientos el Perú se mantuvo en un atraso político que muy difícilmente podría superar con las apariciones de los primeros partidos políticos. 2. El accionar político de los primeros gobiernos se caracterizó por la corrupción, la deshonestidad, la traición, especialmente por parte de los militares, que heredaron de Simón Bolívar su autoritarismo, socavaron las bases y principios de la constitución y siempre buscaron obtener el poder, ya que luego, con el poder en sus manos, estos militares podían establecer medidas que favorecerían a los grupos oligárquicos.

Mac Lean M. (2017) en su artículo científico titulado “Obediencia debida como defensa para los criminales de guerra en el derecho nacional e internacional”, refiere en su conclusión número 1. Que, para que los miembros del ejército estén subordinados y obedezcan cualquier orden que da su superior, se necesita tener como eje fundamental o piedra angular la disciplina. (...). Y, 2. Obedecer órdenes no representa ningún problema si esas órdenes son lícitas, pero el deber de obedecer contradice el deseo de hacer cumplir la ley cuando un subordinado (militar y/o policía que está bajo el principio de subordinación) se enfrenta a un problema, y todo pasa de la siguiente manera: sigue las órdenes dadas por su superior, produce el acto delictuoso y termina siendo castigado por ello; pero si se niega, lastimosamente el resultado es el mismo, primero no obedece, cometer el delito y terminar siendo castigado por desobediencia.

Padilla (2019) refiere en su libro titulado “Derecho Penal Militar y Fuero Militar Policial” que el Principio de Subordinación al Poder Constitucional, es aquel respeto y reconocimiento que deben tener las Fuerzas Armadas en todo momento y circunstancia al Poder Constitucional, materializándose en la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales y de las órdenes impartidas por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones.

2.2. Bases teóricas-científicas

2.2.1. La inconstitucionalidad

Es cuando se violenta la Constitución o no va acorde con ella (Cabanellas, 2003). Teniendo como base un principio inexcusable en los Estados de Derecho, la supremacía de la Constitución, se determina como inconstitucionales todos los actos, leyes, decretos o resoluciones que se desliguen de las normas o las infrinjan. Asimismo, son total y definitivamente inconstitucionales todo los actos realizados y disposiciones que adopten los gobiernos de facto, porque, para existir, inician por suprimir total o parcialmente, abierta o encubiertamente, la mismísima Constitución. (Ossorio, 2007, pág. 487)

2.2.1.1. Comparación entre la constitución política de 1979 y la actual constitución política 1993.

Si bien es cierto, con la Constitución Política de 1979 el Poder Legislativo (Congreso), se componía de dos Cámaras (Senado y Cámara), pero esto no es lo relevante, sino, lo establecido en el artículo 172°, en el cual señala que *“No pueden ser elegidos Diputados ni Senadores, si no han dejado el cargo seis meses antes de la elección, (...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en servicio activo”*. Estableciendo una condición imprescindible para dicho cargo. Mientras que en la actual Constitución Política de 1993, el artículo 124 en el cual se basa la investigación, no condiciona a los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policiales.

2.2.1.2. Razones históricas.

Tomando como referencia el concepto de Ossorio específicamente la parte de *“(…), Son también total y absolutamente inconstitucionales cuantos actos realicen y disposiciones adopten los gobiernos de facto, porque, para existir, empiezan por eliminar total o parcialmente, abierta o encubiertamente, la propia Constitución”*.

Si nos remontamos al año de 1992 en el que se dio el autogolpe y la Reforma de la Constitución Política del Perú, el proceso constituyente no excluye a los militares y policías de la nación en situación de actividad en el artículo 124°, en otras palabras

no toma como referencia esta condición importante señalada en el artículo 172° de la Constitución Política de 1979, por lo que se puede deducir que hubo una omisión voluntaria para aquel gobierno.

Ya que un personaje venía ejerciendo dicha figura omitida, Juan Briones Dávila (General del Ejército Peruano), fue ministro del Interior del Perú desde el 6 de noviembre de 1991 al 19 de abril de 1997; con impedimento de salida en el 2001, arresto domiciliario en el 2004 por los supuestos delitos de colisión y asociación ilícita en el marco de un proceso de adquisición de equipos para la Policía Nacional durante su dirección ministerial, el 2007 fue sancionado a diez (10) años de pena privativa de libertad por el delito de rebelión en agravio del Estado y el secuestro en agravio de jefes de organizaciones políticas y sindicales, durante el autogolpe. (República, 2019)

Pero por qué mencionamos a éste personaje, según el expediente N° 13-2004-A-V (fojas 11558 a 11559), “En primer lugar, que los acusados Fujimori Fujimori, Briones Dávila y Malca Villanueva, por la naturaleza de la función que desempeñaban, responsables de la actuación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, y si bien no realizaron personalmente la conducta típica, se sirvieron de otros agentes para cometer el delito pero manteniéndose siempre con total dominio sobre los hechos acontecidos. Para el Golpe de Estado fue necesaria la experiencia de una gran organización y los citados imputados formaron parte de la misma, (...)”. “(...), el ex ministro Briones Dávila intervino en el planeamiento de las acciones a ejecutar antes del cinco (05) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), conjuntamente con los encargados del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. (...) “. “(...), el ex Presidente Fujimori Fujimori, como Jefe Supremo de las fuerzas Armadas y Policía Nacional, dispuso que el día cinco de abril de mil novecientos noventa y dos realicen los actos ilícitos mencionados, por lo que desempeñaron una función esencial en la realización de los tipos legales denunciados, pues por su alta investidura y capacidad de mando dentro de las fuerzas armadas estaban en condiciones de determinar o no, que los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas realicen actos en contra de sus deberes constitucionales, (...),

tenía el dominio de la voluntad de los hechos, (...). Vulnerándose con este actuar otro principio esencial para los militares y policías, el de la Subordinación al Poder Constitucional.

Además un dato trascendental que favoreció a Briones Dávila por ostentar el máximo grado como General del Ejército Peruano y que le permitió seguir en situación de actividad, antes del Golpe de Estado fue del expediente N° 13-2004-A-V (foja 11560): “La conspiración contra el Estado de Derecho se inició premeditadamente con la promulgación del Decreto Legislativo N° 752, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, denominado Ley de Situación Militar, que en su artículo 57° disponía la permanencia de los Comandantes Generales de las fuerzas Armadas más allá de los treinta y cinco años de servicios, quienes fueron precisamente los que participaron en los actos dictatoriales del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos”.

Otro personaje trascendental es Víctor Malca Villanueva, fue militar, y se desempeñó como ministro del Interior (1991), Ministro de Defensa (1991-1996) y Embajador del Perú en México (1996-1997). Al igual que Briones Dávila, también formó parte de una organización que perpetró el denominado “golpe de estado, el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, habiendo dispuesto en la citada fecha que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, utilizaran las armas de la República, para transformar un gobierno y modificar el régimen constitucional, hecho que se habría materializado con la disolución del Congreso y la instauración del autodenominado “Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional” a través de la promulgación del Decreto Ley número veinticinco mil cuatrocientos dieciocho, arrogándose de esta manera la facultad de aprobar normas con rango de Ley mediante Decretos Leyes. (Expediente N° 13-2004-A-V – foja 11572)

Estos dos personajes materializan la situación problemática planteada en este proyecto de investigación. Ya que cubren todos los puntos planteados anteriormente como son: Ser Ministros de Estado como militares o policías (en situación de actividad); Deliberar por ser una función de ministro de Estado pero contradiciendo la Constitución de que no son deliberantes los integrantes de las

fuerzas armadas (contradicción a la subordinación al poder Constitucional); asimismo se evidencia la subordinación que ejercen hacia otros miembros de las fuerzas armadas o policiales por ser de mayor rango; y por último, que no todo mandato u orden (acto) es legal, sino que se prestan para fines oscuros.

2.2.1.3. Inconstitucionalidad por la no deliberación de las fuerzas armadas y policía nacional del Perú

Debemos de saber que anteriores Constituciones Políticas han establecida sobre la obediencia y la no deliberación de las fuerzas públicas, pero lastimosamente en la práctica no se ha acatado, ya que como sabemos por historia, en el Perú han existido prolongados gobiernos de dictadura militar y golpes de estado por militares.

La Constitución Política de 1828 en su artículo 146° establece *“La fuerza pública es esencialmente obediente. No debe deliberar”*. El mismo texto se repitió en las Constituciones de 1834 (art. 139°) y de 1839 (art. 139°).

Con la Constitución de 1979 los constituyentes quisieron evitar que intervengan los militares en algún gobierno, por ello remarcaron la subordinación castrense a un gobierno civil, a la prohibición de no intervenir en asuntos políticos e impedir futuros golpes de estado. Artículo 278° señala que *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. Están subordinadas al poder constitucional”*.

Pero se demostró que solo se plasmó en una hoja de papel y no en la realidad con el golpe de Estado de 1992 liderado por Alberto Fujimori que fue apoyado por las Fuerzas Militares, que por la presión internacional (EE.UU) de regresar al campo de la democracia constitucional se vio obligado a crear una asamblea que elaborara un nuevo texto constitucional, en el cual hubo copia y pega del artículo 278° de la anterior constitución sobre las Fuerzas armadas (esto no impidió a los militares seguir interviniendo en lo político) y una que otra modificación conveniente.

i. ¿Las fuerzas armadas y policía nacional deberían de deliberar?

El carácter no deliberante de las FF.AA hace referencia a la ausencia de intervención de los institutos castrenses en temas políticos.

Doctrinarios:

Marcial Rubio señala que el término “no deliberante” aparta totalmente a los militares de los asuntos políticos, lo cual no debería de ser así, ya que las opiniones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deben estar referidos a materias relacionadas con sus funciones, y difundirse por canales adecuados.

Enrique Bernales opina que se pretende alejar a los militares y policías de temas políticos y al mismo tiempo prevenir golpes de estado por la existencia de fricciones con el poder de turno.

Alberto Otárola señala que al estar las fuerzas armadas y policiales prohibidas de debatir, discutir y votar, no podrán tomar acuerdos cuyo contenido sea de carácter obligatorio para la sociedad.

Enrique Chirinos Soto enfatiza que el carácter no deliberante de las fuerzas armadas y policiales es una total prohibición para emitir algún pronunciamiento sobre cualquier tema, ellos “No tienen opinión, acatan órdenes sin dudas ni murmuraciones”. Según él, ésta prohibición garantizaría la unidad, obediencia, jerarquía, coherencia y disciplina de las instituciones castrenses; no dejando margen alguno a los militares y policías para pronunciarse ni siquiera en temas de su competencia, lo cual estaría en contra de un Estado de Derecho.

Militares: Tres oficiales retirados de las Fuerzas Armadas opinan que el carácter no deliberante debería de ser en asuntos netamente políticos, no en temas de Defensa Nacional ya que es de su competencia.

Francisco Morales Bermúdez (General E.P. y ex gobernante del Perú) manifiesta que, al intervenir los militares y policías en la política (arte de la controversia), produce un resquebrajamiento de la unidad en sus filas. Es por ello que la prohibición de la deliberación en la política es necesaria para la función militar, no impidiendo que sean ajenos a problemas vinculados a la Defensa Nacional.

Alberto Indacochea (Vicealmirante de las Fuerzas Armadas) está de acuerdo con Morales Bermúdez, con respecto a que los militares opinen en asuntos de su competencia ya que así cumplirían con su finalidad de preservar la Defensa y la Seguridad Nacional, evitando siempre los asuntos políticos.

Carlos Pellegrini (Mayor General FAP), señala que la deliberación de las fuerzas armadas y policía nacional no debe confundirse con una intromisión castrense en el Poder Ejecutivo, ya que está impidiendo que militares contribuyan en asuntos que importan a la sociedad peruana.

ii. ¿Cuál es la posición del contenido normativo?

En la Constitución de 1979, se incluyó el “NO DELIBERANTE” para evitar que militares y policías puedan tomar decisiones vinculantes a todos los ciudadanos y muy especialmente en la política. Pero al dar un breve repaso a nuestra historia, nos topamos inevitablemente con el involucramiento de los militares y policías en asuntos de política (con la tarea de gobernar), lo cual no está dentro de sus funciones en un Estado Democrático de Derecho.

Si bien es cierto los militares y policías siguen siendo personas, pero con derechos políticos restringidos, por lo tanto existe la excepción de poder ser elegido para un rol dentro de un gobierno.

La redacción similar en las Cartas Magnas de 1979 y 1993, da una referencia de límite en la participación y debate político de las instituciones castrenses.

iii. Entonces ¿Por qué las fuerzas armadas tuvieron un papel tan activo en el gobierno de Alberto Fujimori?

Hechos:

Como ya sabemos por historia, el golpe de estado del 5 de abril de 1992 fue ejecutado por miembros de las fuerzas armadas y policiales, y dirigido por Alberto Fujimori. Inmediatamente después el comando conjunto de las fuerzas armadas emitió un comunicado señalando que “Acordaban brindar su respaldo y apoyo a la

decisión adoptada por el Presidente de la República y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas” (el apoyo institucional se dio por una reunión previa con los Jefes de Región: El Poder Judicial y el Congreso eran ineficientes, ineficaces y corruptos para el combate a la subversión). Violando con este hecho el artículo 278° de la Constitución de 1979, ya que no solo deliberaron las fuerzas armadas y policiales, sino que también se pronunciaron políticamente.

Luego, el saludo blindado como respaldo a Hermoza, por haber negado que algún miembro militar o policial haya participado del secuestro de diez (10) estudiantes y un (1) profesor en el caso la Cantuta; Y el comunicado dado por el jefe de la Primera Región Militar, general Howard Rodríguez, que denunciaba la incriminación al Ejército Peruano por la supuesta violación de los derechos humanos. Y al día siguiente se pronuncia otro acto similar para amedrentar al CCD (Congreso Constituyente Democrático) en las investigaciones, y con esto, otra muestra de deliberación en materia política. Asimismo, la cúpula militar sacó los tanques a las calles de Lima para obstaculizar las labores parlamentarias de investigación y fiscalización. Y se aprobaron leyes de Amnistía en 1995, quebrantando tratados internacionales sobre la materia.

Después, la Firma de Actas de Sujeción por parte de los más altos oficiales (Ejército, Marina, Aviación, Policía Nacional y el Sistema Nacional de Inteligencia) de los institutos castrenses constituyo un grado mayor en la intervención política, este evento fue encabezado por los Comandantes Generales de cada fuerza, el Director general de la policía, los ministros de Defensa y del Interior, El Jefe formal de los Servicios de Inteligencia (Vicealmirante Humberto Rosas) y Vladimiro Montesinos; argumentando el General Saucedo (Comandante General del Ejército) la decisión de apoyo del golpe de estado de 1992, orgullo por la derrota militar de grupos alzados en armas desde la década de 1980, una campaña de desprestigio por el intento de incriminación de las instituciones castrenses por violar los derechos humanos, la vigencia de las Leyes N° 26779 y N° 26492 (Amnistía general) y se llega a mencionar que la existencia de Comisiones de la verdad sería una forma de desprestigio y desestabilización a las fuerzas del orden (justificando

la deliberación en dos intervenciones de las fuerzas armadas y policiales en temas políticos, cuando en la Constitución estaba y sigue siendo prohibido)

Finalmente, otro comportamiento del régimen y de la deliberación política de las Fuerzas Armadas y Policiales fue con el hecho comprobado, que miembros de las fuerzas armadas y policiales en las elecciones de 1995 y 2000, repartieron calendarios de Fujimori y en zonas de emergencia, las cuales eran controladas por militares, y por las cuales Fujimori obtuvo las votaciones más altas. Por lo tanto nos damos cuenta que en la época fujimorista el carácter no deliberante establecido en la constitución de 1993 fue infringido numerosas veces.

2.2.1.3.1. ¿Cuáles son las causas de incumplir con el carácter de no deliberar de las fuerzas armadas y policiales?

Renzo Chiri manifiesta que los militares a lo largo de la historia peruana se han convertido en actores políticos importantes pese al carácter de “no deliberar”, pero ¿Cómo? Y ¿Por qué?

En el gobierno de Nicolás de Piérola, llegó al Perú a instancia de él, una misión militar francesa (setiembre de 1895) para reorganizar al Ejército luego de la inminente derrota en la Guerra del Pacífico, además, porque había una afinidad personal, las historias militares se parecían y por el principio de obediencia política en el que se basaban las relaciones civiles militares en la nación gala.

El militar francés era un mero administrador no combatiente, encargado de iniciar el proceso de profesionalización del Ejército Peruano a finales del siglo XIX. Su ideología era que, para que pudiera subsistir la sociedad, las Fuerzas Armadas eran las únicas entidades civilizadoras y honestas que se podían encargar de ello. Inculcaron dos doctrinas: La Doctrina de la Guerra Total y la Doctrina de la Guerra Revolucionaria.

- a. La Doctrina de la Guerra Total: Se buscaba concentrar en una sola persona, los poderes militares y políticos, ya que existían diversos factores aparte del militar (económicos, sociales y psicológicos) que eran importantes para la estrategia de conflicto, y para ganarla, los recursos del Estado debían estar

destinados a ello. (Concepción incompatible con el Estado Democrático de Derecho)

- b. La Doctrina de la Guerra Revolucionaria: Se basaba en que si los políticos civiles habían fracasado en el establecimiento de las políticas (mezclar medidas de carácter militar con otras enfocadas en proyectos de bienes ejecutados por oficiales), las Fuerzas Armadas se consideraban llamadas a ejecutarlas, pero es incompatible con la democracia.

Al ser desarrolladas estas ideas por los militares y policías peruanos, solo llegaban a la conclusión de asumir ellos la responsabilidad de organizar y dirigir el país ante un aparente fracaso e incapacidad de los gobiernos civiles cuando no lograban resolver los problemas del país, ya que según su pensamiento los civiles con su actuar podían afectar la defensa y seguridad nacional.

Esto significaría, que cuando ellos lo crean conveniente, simplemente tomarán el poder, transformándose las instituciones armadas en entes tutelares de la democracia. *“Gobernar cuando la patria se encuentre en peligro, ya que los civiles no pueden salvarla”*

2.2.2. El Principio de subordinación al poder constitucional

El Decreto Legislativo 1094° (art. XIV inc. e), Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional no son deliberantes y están subordinadas al poder constitucional; por esta razón, en los efectivos militares y policiales recae el deber de defender la estabilidad de la organización política y viabilizar el normal desarrollo de la vida y acción del Estado, en concordancia con los artículos 165, 166, 169 y 171 de la Constitución Política. (...)

Es aquel respeto y reconocimiento que deben tener las Fuerzas Armadas en todo momento y circunstancia al Poder Constitucional, materializándose en la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales y de las órdenes impartidas por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones.

En síntesis, este principio implica la sujeción de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a la Constitución Política del Perú, y, por su mandato al Presidente de la República, quien es el Jefe Supremo de estas Instituciones, que están apartadas a la política, para el cumplimiento de sus fines constitucionales, al margen de los gobiernos de turno.

Otros principios militares policiales esenciales del artículo XIV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial, que se fundamentan en el principio de subordinación al poder Constitucional:

2.2.2.1. Principio de disciplina

Decreto Legislativo 1094° (art. XIV inc. a), *“La disciplina es el conjunto de deberes que imponen al militar y al policía su permanencia en el servicio, el acatamiento y observancia fiel del orden establecido y de los preceptos que lo reglamentan. (...)”*.

Tomando como premisa esta primera parte de este artículo, a las fuerzas armadas y policiales les atañe no esencialmente el castigo o la sanción, sino, el conocer las normas del ordenamiento jurídico peruano, específicamente aquellas que los regulan y gobiernan, y que al momento de acatarlas se garantice el mantenimiento de la soberanía, la defensa nacional, el orden interno, y todo aquello que les competa.

2.2.2.2. Principio de jerarquía

Decreto Legislativo 1094° (art. XIV inc. b), *“La jerarquía militar y policial es la base de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Cada grado tiene una autoridad directa que encarna el superior inmediato, se halla sometido, al mismo tiempo, a todos los grados superiores y ejerce, a su vez, autoridad sobre los inferiores en grado”*.

Refiriéndose la norma transcrita es la graduación que existe entre los miembros de las fuerzas armadas y de la policía nacional, que implica una autoridad directa del

superior en grado al inmediato inferior, y, de este, a todos los superiores en grado; y, al mismo tiempo la autoridad del inferior sobre los inferiores en grado. Asimismo, la Jerarquía determina las facultades del superior y la obediencia en el inferior, esto es, del mando en el primero; y, de la subordinación en el segundo, “...” representa la escala gradual en el orden ascendente, la cadena de numerosos y desiguales eslabones que unen al soldado raso con el general...” (Padilla, 2019)

2.2.2.3. Principio de mando

Decreto Legislativo 1094° (art. XIV inc. c), El mando es el derecho, privilegio, responsabilidad y la obligación de dar órdenes. Por lo tanto, un superior siempre debe buscar mantener sobre sus subordinados, esa autoridad conferida por las disposiciones legales.

El mando es la autoridad y poder que tiene el superior sobre sus subordinados, para mandar u ordenar, en casos concretos para la realización o ejecución de determinados servicios correspondientes a su grado o empleo. El superior debe de ejercerla de manera obligatoria o ineludible y exigir de sus subordinados su estricta ejecución. (Padilla, 2019)

2.2.2.4. Principio de obediencia

Decreto Legislativo 1094° (art. XIV inc. c), el militar y/o policía, independientemente de cual sea su grado o la dificultad que se le presente, está absolutamente justificado el exigir obediencia, pero al mismo tiempo está obligado a respetar a los que le son debidos, asimismo, se aplica a la estricta ejecución de sus órdenes y el cumplimiento de las leyes, reglamentos y consignas que importan el servicio.

La obediencia es el cumplimiento o la realización de la orden de quien manda, en el marco de su competencia. (Padilla, 2019). Persona subordinada (soldado) que acata las órdenes de otra persona con rango mayor (Capitán). (*Pensamiento propio*)

Si nos damos cuenta de lo anterior desarrollado por los principios esenciales del Código Penal Militar Policial, varias veces se repite la palabra “*SUBORDINACIÓN*”, y es que esta palabra tiene su propio poder, ya que es un vínculo que si o si existe

y que condiciona a las personas, ya sea entre un empleador – trabajador, y en este caso entre un Miembro de las Fuerzas Armadas o Policiales en situación de Actividad que va a tener bajo su cargo a otros miembros de menor rango.

2.2.2.5. El Principio de subordinación

El Decreto Legislativo 1094° (art. XIV inc. b), La subordinación es el medio por el cual se ejercita la autoridad del superior sobre el inferior en grado, y ella consiste en el respeto y acatamiento a cada grado militar o policial. La subordinación entraña respeto, obediencia y colaboración. El superior se presenta ante sus subordinados con el grado y la autoridad legítimos que la Nación le ha otorgado por sus aptitudes y merecimientos. La jerarquía y la subordinación son principios absolutamente impersonales, pues tanto el oficial como el subalterno forman parte de una organización militar o policial, cuyo fin es el acatamiento de sus deberes militares o policiales.

La palabra subordinación deriva del latín “*subordinatio*” que significa sujeción a la orden, mando o dominio de alguien, según el Diccionario de la lengua Española - Edición del tricentenario de la Real Academia Española. En el campo militar de la policía debemos entender que se contrae a la subordinación jerárquica que implica relación de dependencia disciplinario de una persona con respecto a otra; una, facultada para ordenar; y, otra para obedecer, sustentada en la diferencia de rangos: Superior e inferior, pero no en un vasallaje o servidumbre, sino, en el deber militar o policial, que se materializa en la presentación del servicio que cumple, según fluye de la norma del Código Penal Militar Policial. (Padilla, 2019)

2.3. Definición de términos básicos.

2.3.1. Antijurídico.

Manuel Ossorio, en su diccionario jurídico, lo define como “que está en contra del Derecho” (Ossorio, 2007).

Por lo que podemos enfatizar que, es aquel comportamiento o acción humana que es opuesto al ordenamiento jurídico y que perjudica o pone en riesgo un bien jurídico tutelado.

2.3.2. Antinomias.

Palabra griega, compuesta de anti (contra) y de nomos (ley). Es aquella contrariedad existente o aparente entre dos o más leyes o fragmentos de una misma ley. (Cabanellas, 2003)

2.3.3. Arbitrariedad.

Es la acción, proceder o conducta abusiva que va en contra de lo justo, razonable o las leyes, inspirado sólo por la voluntad, el capricho o un propósito maligno con abuso de autoridad. (Ossorio, 2007).

2.3.4. Asuntos Políticos.

Es todo tema, acto o contrato donde existe un interés general el cual está relacionado con los derechos de las personas y el bienestar social, cuyos temas a tratar se diferencian en varios aspectos: sociales, políticos, económicos, éticos, culturales y medioambientales.

2.3.5. Constitución.

Es un acto o decreto esencial en el que están puntualizados los derechos de la nación, la forma de un gobierno y la organización de los poderes públicos que lo componen. (Cabanellas, 2003)

Existen dos acepciones: i) aquella forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado, y por otra parte, ii) como una Ley Fundamental que rige a un Estado. La Primera acepción señala que toda sociedad bien organizada debe estar constituida mediante normas legales o consuetudinarias encaminadas a establecer un orden de gobierno. Y como segunda acepción, es la de ley o conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización de un Estado y que tienen que ser establecidas por la nación misma, sea por votación o por aplicación, indiscutida y respetada de la costumbre. Dichas leyes o reglas fundamentales tienen por finalidad fijar y limitar las facultades que el pueblo impone a los gobernantes que elige (Ossorio, 2007).

2.3.6. Constitucionalidad.

Es aquella compatibilidad o conformidad entre una ley común con respecto a la Constitución del Estado. (Cabanellas, 2003)

Es aquella subordinación existente entre leyes, decretos, ordenanzas o resoluciones emitidas por órganos administrativos que se relacionan con las normas de la Constitución de un país y con el momento dado. Las disposiciones que se ajusten a la Constitución son constitucionales; y aquellas que violan la Constitución son inconstitucionales. (Ossorio, 2007, pág. 211).

2.3.7. Deliberante.

Manuel Ossorio, en su diccionario Jurídico, define deliberante como: Aquella persona que delibera (está referida al debate y/o discusión entre varias personas para solucionar cuestiones determinadas) en asambleas y juntas para escoger un acuerdo y/o decisión, mediante su voz y voto (Ossorio, 2007, pág. 273).

2.3.8. Derecho

Ciencia que estudia y analiza las leyes y su aplicación en la realidad social: Facultad natural que tiene el hombre para hacer de forma legítima lo que lo conduce a los fines de su vida. Facultad de hacer o exigir todo lo que la ley o autoridad establezca en favor de alguien o que le permite quien puede hacerlo. Consecuencias naturales del estado de una persona, o sus relaciones con respecto a otros. (Cabanellas, 2003, pág. 119). Es, pues, la norma que rige en ese momento, sin ladearse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer realizable la convivencia social. (Ossorio, 2007, pág. 295)

2.3.9. Golpe de Estado

En francés se escribe "*Coup d'État*" y según Sarmiento (2014), señala que es el inesperado y vehemente apoderamiento o apoderamiento fallido del poder político, realizado por una agrupación de poder, que daña o intenta dañar, la legitimidad institucional implantada en un Estado.

Según Carlos Sarmiento Sosa (1962) citando a Samuel E. Finer, distingue muchas acciones para producir un golpe de Estado, las cuales son:

- A. Coaccionar al gobierno o a los parlamentarios para que se inclinen por los intereses de los golpistas;
- B. Amenazar al Poder Ejecutivo y/o Legislativo que, de no ser reconocidas las imposiciones, se dará inicio a actos semejantes a un "golpe de Estado tácito", forzando al gobernante a obedecer las decisiones del grupo rebelde.
- C. Emplear violencia o amenaza de violencia para sustituir al gobierno civil por otro gobierno civil o un gobierno militar.

Y por último Jesús De Andrés (2000) comenta que un Golpe de Estado, es aquel iniciado por cuerpos de la Administración Pública, específicamente las fuerzas armadas, que buscan alterar o destruir el orden político para así controlar el poder y permanecer en él, acabar o excluir determinados grupos para que no exista rivalidad con ellos, recurriendo a conspiraciones secretas, violencia y amenaza, y en caso de romper la legalidad, suponiendo el éxito, se realizara cambios en las personas, ordenamiento jurídico y política, y si hay fracaso, entonces se realizan cambios en la política. (De Andrés, 2006). (Díaz & Tovar, 2014)

2.3.10. Inconstitucionalidad

Se violenta la Constitución o no va acorde con ella una ley (Cabanellas, 2003). Teniendo como base un principio inexcusable, en los Estados de Derecho, la supremacía de la Constitución, se determina como inconstitucionales todos los actos, leyes, decretos o resoluciones que se desliguen de las normas o las infrinjan. Asimismo, son total y definitivamente inconstitucionales todo los actos realizados y disposiciones que adopten los gobiernos de facto, porque, para existir, inician por suprimir total o parcialmente, abierta o encubiertamente, la mismísima Constitución. (Ossorio, 2007, pág. 487)

2.3.11. Ordenamiento jurídico

Conjunto de leyes y normas que tiene un País, y las cuales están sujetas a lineamientos establecidos por la Constitución Política de dicho país. (Cabanellas, 2003)

2.3.12. Orden Militar

Posee dos aspectos que van acorde a la flexibilidad del sustantivo. i) Jerarquía castrense, el mandato del superior, dentro de sus atribuciones, que debe ser cumplido sin objeciones ni dilaciones por el inferior en grado, así comprometa su vida, como en el combate. ii) Políticamente, el régimen del país sometido, contra su Constitución y la opinión popular, a un gobierno cuya jefatura y principales ministerios ejercen los militares y según métodos dictatoriales, disfrazados siempre de patrióticos y nacionales. (Ossorio, 2007)

2.3.13. Poder constitucional

Es aquella fuerza que tiene la Carta Magna o Constitución, para establecer los límites o parámetros dentro de un Ordenamiento. (Cabanellas, 2003)

2.3.14. Poder militar

Poder conferido por la Constitución Política, para hacer frente a los delitos de función cometidos por militares o policías. (Cabanellas, 2003)

2.3.15. Poder político

Está orientado a tener un desarrollo económico, político y social ya que representa a la nación, y esto lo logrará con la dación de leyes, el control político y una permanente fiscalización. (Cabanellas, 2003)

2.3.16. Principio

Razón, fundamento, origen. Causa primera. Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte. (Cabanellas, 2003, pág. 362). Fundamento de algo. (Ossorio, 2007, pág. 771)

2.3.17. Principio de Subordinación al Poder Constitucional.

Este principio consiste en que la constitución política del Estado se encuentra en el rango más alto, teniendo como resultado que aquellas leyes (en las cuales sus disposiciones desarrollan, complementan, detallan, se justifican y limitan) que ya

están vigentes hayan tenido que respetar lo establecido en la Carta Magna para recién ser puestas en vigencia. Contrario sensu se estaría vulnerando este principio fundamental generando una inconstitucionalidad.

2.3.18. Proceso Constituyente

Es aquel proceso fundacional de un Estado democrático que tiene como misión la implementación estructural de un Estado creando una nueva Carta Magna, la cual tendrá como base el contenido de la Constitución Política que se está cambiando a fin de que en esta se puedan cumplir las necesidades de los ciudadanos y el buen funcionamiento del Estado.

2.3.19. Proceso de inconstitucionalidad

Es el proceso que determina la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un dispositivo legal que transgrede la supremacía normativa de la Constitución y al determinar la inconstitucionalidad de un escrito normativo, se le expele de un ordenamiento jurídico para así evitar posteriores incongruencias, ya que se exige que sea armonioso el ordenamiento. (Gutarra, 2013)

2.3.20. Puesto de Confianza

Es aquel puesto en el cual la incorporación a la función pública de una persona, se realiza por la libre decisión del funcionario público de confianza política originaria o por el funcionario público de nombramiento y remoción que están regulados.

2.3.21. Rango o grado militar y/o policial

El grado militar o policial, también denominado rango, grado, graduación o empleo, es parte de un sistema jerarquizado, en el cual se establecen las diferentes escalas de mando que se usan en las fuerzas armadas, fuerzas policiales y otras organizaciones armadas o uniformadas.

2.3.22. Servicio militar activo

El militar y/o policía presta efectivamente sus servicios. Cumple directamente todos sus deberes y obligaciones militares y/o policiales regidas en las diferentes

disposiciones especiales, desde ayudar en la seguridad de los ciudadanos, a la defensa del país por algún asunto político, prestando sus servicios en las unidades y dependencias del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias o del Ministerio del Interior.(Ossorio, 2007).

CAPITULO III

3. MATERIAL Y MÉTODOS

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.

3.1.1. Tipo de estudio

El enfoque de investigación es cuantitativo, pues contempla la medición de los indicadores y procesamiento estadístico de los mismos (Hernández et al., 2014). Y por el nivel de la investigación que se ha desarrollado es de tipo “descriptivo – correlacional”, basándose en la descripción del fenómeno analizado y la explicación de las causas del mismo (Tamayo y Tamayo, 2004).

3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis.

Para el “contraste de hipótesis” en el trabajo se ejecutó el test estadístico no paramétrico de “Rho de Spearman” (Quispe, 2015). Este test analizó la relación bivariada entre “pares de variables” medidas en una escala ordinal. A continuación se presenta el sistema de hipótesis:

Hipótesis Nula

H₀: “La determinación de la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por el principio de subordinación al poder Constitucional no tiene una relación estadísticamente significativa”.

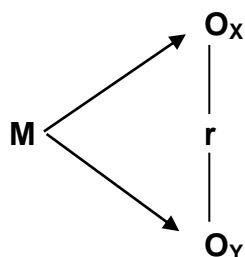
Hipótesis Alternativa

H₁: “La determinación de la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por el principio de subordinación al poder Constitucional si tiene una relación estadísticamente significativa”.

Nivel de Confianza: 95%. Error previsto 5% o 0.05.

Para la decisión: “para todo valor de p-valor: > 0.05 , se acepta **H₀**, para todo valor de p-valor: ≤ 0.05 se rechaza **H₀**”.

La representación del diseño de la investigación es la siguiente:



Dónde:

M = Muestra de investigación

O_x = Observaciones de la variable Principio de subordinación al poder constitucional

O_y = Observaciones de la variable Inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú

r = Relación entre ambas variables.

3.2. Población, muestra y muestreo.

3.2.1. Población

La población del presente trabajo de investigación fueron los abogados del Colegio de Abogados de Tumbes.

Tabla 1: Población.

| Distribución de personal | N° Poblacional |
|--------------------------|----------------|
| Abogados colegiados | 1046 |
| Total | 1046 |

Fuente: Datos referenciados del ICAT 2022

3.2.2. Muestra

La muestra se manejó con base en una cuota mínima de 50 personas (jueces, fiscales y abogados) que cumplieron con el criterio de inclusión de conocer sobre casos de la parte in fine del artículo 124 y el principio de subordinación al poder constitucional.

Tabla 2: Muestra a considerar.

| Distribución de personal | N° Poblacional | N° Muestra (cuota mínima) |
|--------------------------|----------------|---------------------------|
|--------------------------|----------------|---------------------------|

| | | |
|---------------------|-------------|-----------|
| Abogados colegiados | 1046 | 50 |
| Total | 1046 | 50 |

Fuente: Base de datos del autor 2022

3.2.3. Muestreo

El muestreo fue no probabilístico e intencionado (Arias, 2012), por no poderse garantizar la probabilidad de cada sujeto de ser elegido.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.3.1. Método

El método de base que se usó fue el “hipotético – deductivo” conocido también como “analítico” (Hernández et al, 2014), que se concibe bajo el requisito del contraste de hipótesis.

3.3.2. Técnicas

Se hizo uso de la “técnica de la encuesta”, como técnica pertinente para la recolección de percepciones de los sujetos (Arias, 2012).

3.3.3. Instrumento de recolección de datos

El instrumento que se empleó es el cuestionario estructurado (Kerlinger y Lee, 2002) (ver anexo 2), y que ha sido validado en el campo de la investigación jurídica (Max Ríos & Reyes, 2020). El diseño se fundó en la operacionalización de las variables (anexo 1) y contempla una escala ordinal de medición. El mismo se administró virtualmente con la plataforma Google Form.

3.3.3.1. Confiabilidad:

Palabra que brinda fiabilidad, es decir, el investigador(a) experimenta la confianza y/o certeza de su proyecto, ya que al mismo tiempo existe la credibilidad porque permite la aplicación de un instrumento ideal que determinara las altas probabilidades de que los resultados tendrán pertinencia en la sustentación de sus objetivos.

Para Hernández, Roberto y otros (2014), la confiabilidad de un instrumento de medición, que en su aplicación por repetición al mismo elemento, produce resultados comunes. (p. 200).

En esta investigación, se utilizó la prueba de Alfa de Cronbach, con una muestra de 50 elementos (abogados colegiados). Ante ello, se procedió a procesar los datos obtenidos mediante el uso del programa Excel.

Tabla 3: Resultado de la fiabilidad del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú.

| Variable | Alfa de Cronbach | N de ítems |
|--|------------------|------------|
| Principio de subordinación al poder Constitucional | 0,959 | 8 |
| Inconstitucionalidad | 0,991 | 13 |

Según los datos obtenidos por el procedimiento estadístico del Alfa de Cronbach, los cuestionarios para medir el principio de subordinación al poder constitucional, dio como resultado 0.959 y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú, dio como resultado 0.991, los cuales tienen una alta confiabilidad.

Tabla 4: Escala Valorativa de los cuestionarios

| ESCALA VALORATIVA | | | | |
|----------------------------|----------------|---------|--------|--------------------|
| Variable | Total de Ítems | Puntaje | Escala | Niveles y/o rangos |
| Principio de subordinación | 8 | 24 | 29-40 | Buena |
| | | | 18-28 | Regular |
| | | | 8-17 | Deficiente |
| Inconstitucionalidad | 13 | 39 | 47-65 | Buena |
| | | | 30-46 | Regular |
| | | | 13-29 | Deficiente |

Fuente: Cuestionarios elaborados por el investigador.

Cuestionario para medir la variable principio de subordinación al poder constitucional.

Ficha técnica

Autor: Cuestionario elaborado por el investigador.

Año: 2022

Objetivo: Medir el nivel mediante la valoración de la variable principio de subordinación al poder constitucional.

Descripción: Está compuesto por 8 ítems, distribuido en tres dimensiones: Valor del principio de Subordinación al poder Constitucional (3 ítems), Corroboración de órdenes y/o actos ilegales acatados por respeto al principio de subordinación al poder constitucional (3 ítems) y Utilización del Principio de Subordinación al poder constitucional (2 ítems); la escala de valor de medición de los ítems se realizó mediante la escala de Likert, y son los siguientes: Totalmente en desacuerdo (1 punto), En desacuerdo (2 puntos), Neutral (3 puntos), En acuerdo (4 puntos) y Totalmente de acuerdo (5 puntos).

Aplicación: Individual.

Duración: 15 minutos aproximadamente.

Niveles y/o rangos: Bueno, regular y deficiente.

Cuestionario para medir la variable inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú.

Ficha técnica

Autor: Cuestionario elaborado por el investigador.

Año: 2022

Objetivo: Medir el nivel mediante la valoración de la variable inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú.

Descripción: Está compuesto por 13 ítems, distribuido en tres dimensiones: Inconstitucionalidad por el principio de subordinación de las FF.AA y PNP (5 ítems), Inconstitucionalidad por el carácter no deliberante de las FF.AA y PNP (4 ítems) e Inconstitucionalidad por la situación activa de las FF.AA y PNP (4 ítems); la escala

de valor de medición de los ítems se realizó mediante la escala de Likert, y son los siguientes: Totalmente en desacuerdo (1 punto), En desacuerdo (2 puntos), Neutral (3 puntos), En acuerdo (4 puntos) y Totalmente de acuerdo (5 puntos).

Aplicación: Individual.

Duración: 15 minutos aproximadamente.

Niveles y/o rangos: Bueno, regular y deficiente.

3.4. Procesamiento y análisis de datos.

El procesamiento preliminar de los datos prevé la tabulación de la información en una “hoja de cálculo en Excel para Windows”, posteriormente se realizó el traslado al software IBM-SPSS 24.0. Los estadísticos descriptivos son las frecuencias y porcentajes, así como las medianas y rangos por ser los indicadores medidos en una escala ordinal. Y se diseñó tablas que presenten el resumen por indicadores de las variables.

El análisis de los datos permitió el paso del nivel descriptivo (“análisis de frecuencias y medianas”), al nivel explicativo (“análisis inferencial”). El análisis inferencial que se basó en la “prueba de correlación de Spearman”, sometió a contraste las hipótesis planteadas, con base en el “p-valor o significancia”. Los resultados obtenidos se presentan en tablas basadas en matrices de doble entrada por la naturaleza bivariada del test estadístico.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Tablas y gráficos estadísticos

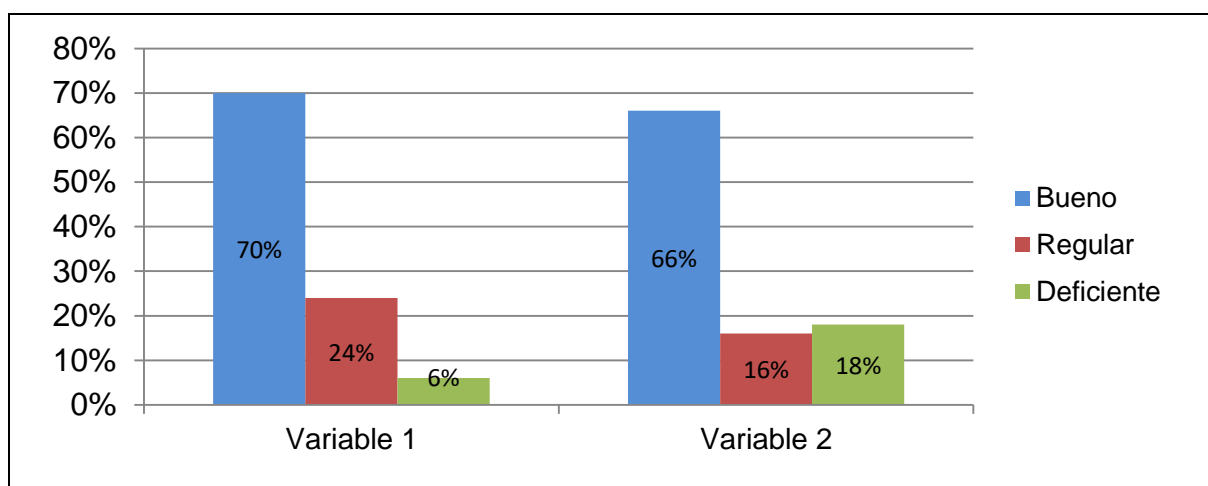
Tabla 5: Nivel de valoración del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú.

| NIVEL | Variable 1 | Variable 2 |
|--------------|-------------------|-------------------|
|--------------|-------------------|-------------------|

| | Principio de subordinación al poder constitucional | | Inconstitucionalidad | |
|--------------|--|---------------|----------------------|---------------|
| Bueno | 35 | 70.0% | 33 | 66.0% |
| Regular | 12 | 24.0% | 8 | 16.0% |
| Deficiente | 3 | 6.0% | 9 | 18.0% |
| Total | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% |

Fuente: Aplicación del Cuestionario del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú.

Figura 1: Nivel de valoración del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú.



Fuente: Aplicación del Cuestionario del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú.

Análisis e interpretación de la Tabla 5 y la Figura 1. Se observa que tres (3) elementos que representan el 6.0% ubican al principio de subordinación en el nivel deficiente; luego, se aprecia que doce (12) elementos que representan el 24.0% la ubica en el nivel regular y un referente de treinta y cinco (35) elementos que representan el 70.0% lo ubican en el nivel bueno. Y con respecto al nivel de valoración de la variable inconstitucionalidad nueve (9) elementos que representan el 18.0% la ubican en el nivel deficiente, ocho (8) elementos que representan el 16.0% la ubica en el nivel regular y un referente de treinta y tres (33) elementos que representan el 66.0% lo ubican en el nivel bueno.

Se determina que el principio de subordinación al poder constitucional tiene una incidencia de acuerdo y totalmente de acuerdo por los elementos sujetos de

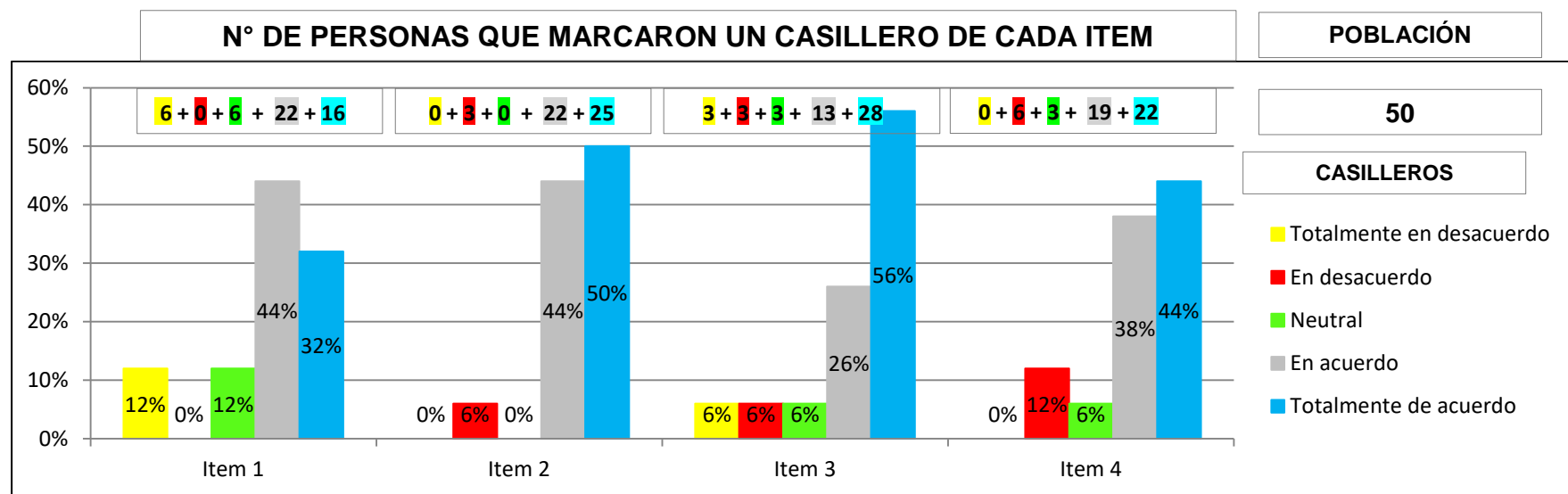
investigación, en poder referenciar que los efectivos de las fuerzas armadas y policía nacional están sometidos al poder constitucional y con respecto a la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú, también se referencia que la vinculación de la inconstitucionalidad está vinculada a la condición de acuerdo y totalmente de acuerdo.

Tabla 6: Nivel de las dimensiones de la variable del principio de subordinación al poder constitucional.

| ALTERNATIVA | Dimensión 1 | | | | Dimensión 2 | | | | Dimensión 3 | | | | | | | |
|--------------------------|--|---------------|-----------|---------------|-------------|---------------|-----------|---------------|--|---------------|-----------|---------------|--|---------------|-----------|---------------|
| | Valor del principio de Subordinación al poder Constitucional | | | | | | | | Corroboración de órdenes y/o actos ilegales acatados por respeto al principio de subordinación al poder constitucional | | | | Utilización del Principio de Subordinación al poder constitucional | | | |
| | Item1 | | Item2 | | Item3 | | Item4 | | Item5 | | Item6 | | Item7 | | Item8 | |
| | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % |
| Totalmente en desacuerdo | 6 | 12.0% | 0 | 0.0% | 3 | 6.0% | 0 | 0.0% | 0 | 0.0% | 0 | 0.0% | 3 | 6.0% | 21 | 42.0% |
| En desacuerdo | 0 | 0.0% | 3 | 6.0% | 3 | 6.0% | 6 | 12.0% | 0 | 0.0% | 0 | 0.0% | 6 | 12.0% | 13 | 26.0% |
| Neutral | 6 | 12.0% | 0 | 0.0% | 3 | 6.0% | 3 | 6.0% | 3 | 6.0% | 3 | 6.0% | 6 | 12.0% | 0 | 0.0% |
| En acuerdo | 22 | 44.0% | 22 | 44.0% | 13 | 26.0% | 19 | 38.0% | 16 | 32.0% | 19 | 38.0% | 22 | 44.0% | 13 | 26.0% |
| Totalmente de acuerdo | 16 | 32.0% | 25 | 50.0% | 28 | 56.0% | 22 | 44.0% | 31 | 62.0% | 28 | 56.0% | 13 | 26.0% | 3 | 6.0% |
| Total | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% |

Fuente: Aplicación del cuestionario del principio de subordinación al poder constitucional, Tumbes – 2023 – Escala de Likert

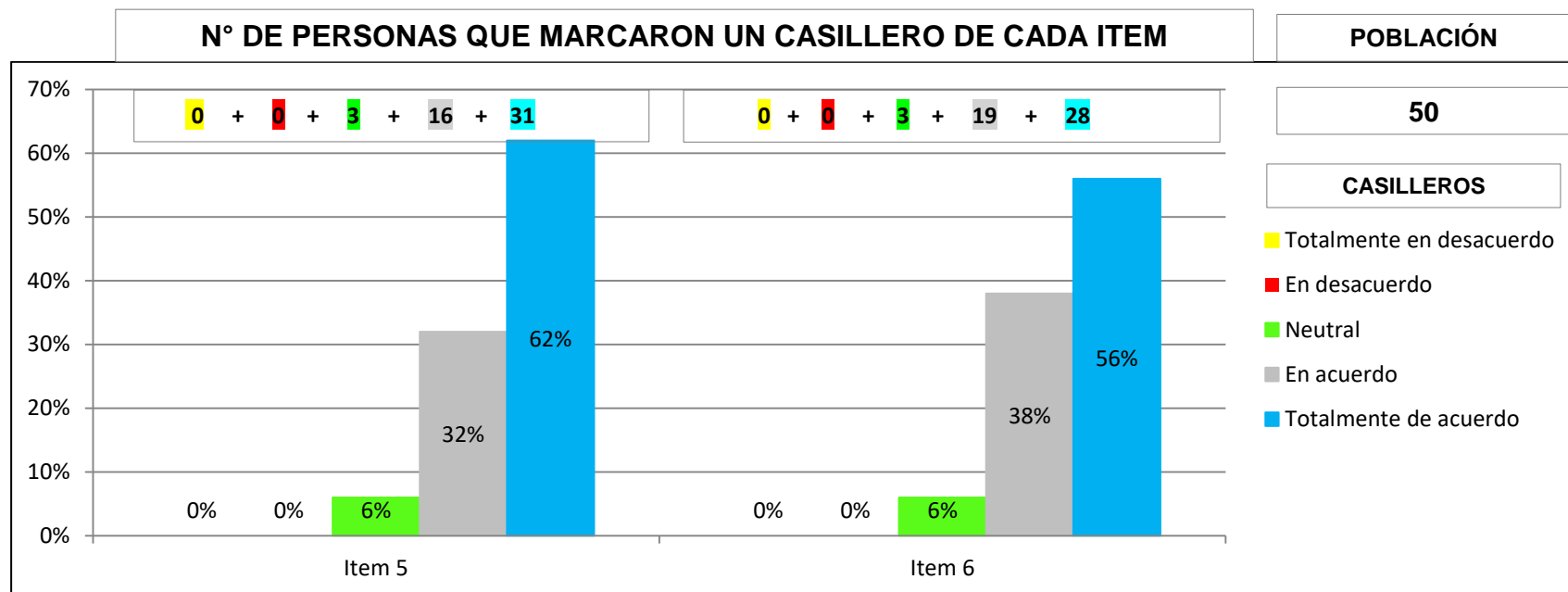
Figura 2: Nivel de la 1° dimensión (Valor del principio de Subordinación al poder Constitucional) de la variable del principio de subordinación al poder constitucional.



Análisis e interpretación.

Análisis e interpretación de la Tabla 6 y la Figura 2. Se observa que al realizar el análisis de los datos cuantitativos se establecen los modelos estadísticos, son representaciones de la realidad, no la realidad misma; y segundo, los resultados numéricos siempre se interpretan en contexto porcentual y sumario (Hernández et al., 2014). Un referente 44% y 50% está de acuerdo y totalmente de acuerdo con la dimensión 1, específicamente los ítem 1, 2, 3 y 4, señalando que afirman creer que el poder castrense siempre ha buscado el mando del Estado, violentando el principio de subordinación constitucional, jerarquía normativa, y otros principios relacionados a él y que son fundamentales en el ámbito militar (disciplina, obediencia). Esta representación de la realidad de los hechos según abogados encuestados que realizan funciones en el campo del derecho se inclinan por establecer que el principio de subordinación constitucional de los efectivos de las fuerzas armadas tiene que tener una alta vinculación en sus funciones.

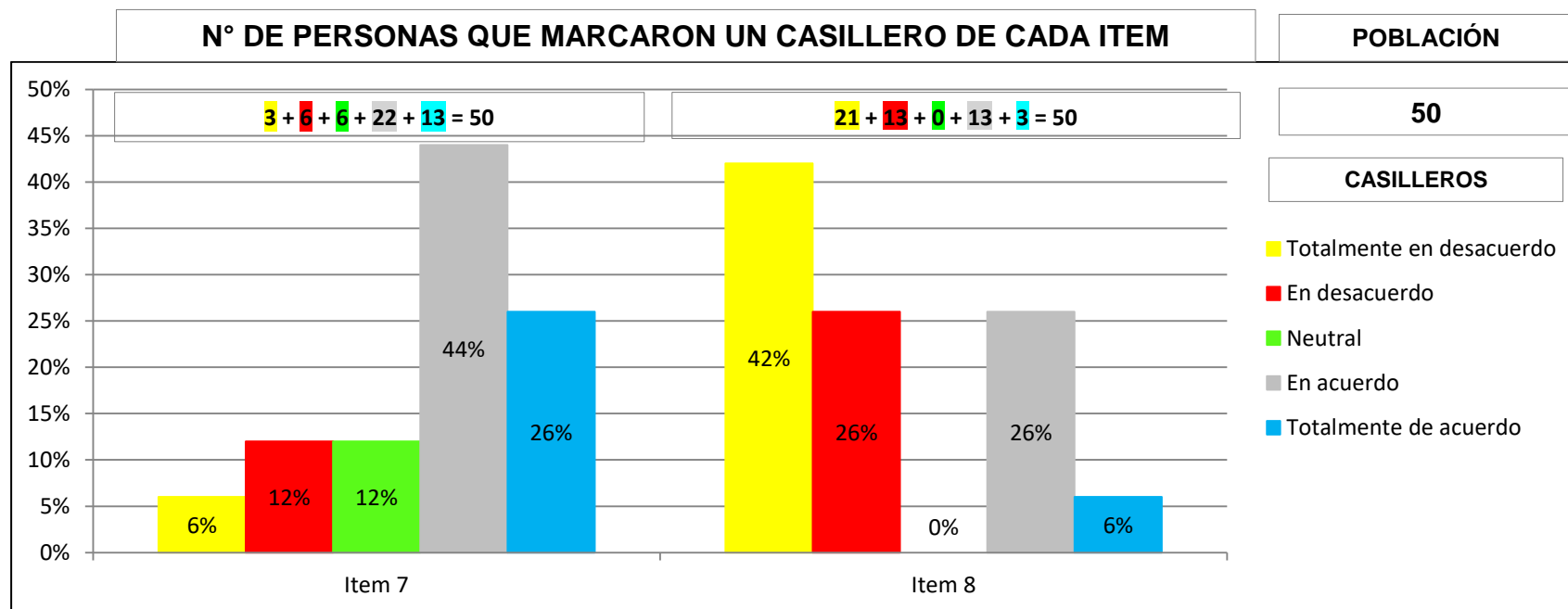
Figura 3: Nivel de la 2° dimensión (Corroboración de órdenes y/o actos ilegales acatados por respeto al principio de subordinación al poder constitucional) de la variable del principio de subordinación al poder constitucional.



Análisis e interpretación.

Análisis e interpretación de la Tabla 6 y la Figura 3. Se observa que al realizar el análisis de los datos cuantitativos se establecen los modelos estadísticos, son representaciones de la realidad, no la realidad misma; y segundo, los resultados numéricos siempre se interpretan en contexto porcentual y sumario (Hernández et al., 2014). El 38% y el 62% de los encuestados focalizan como condicionante de estar de acuerdo y totalmente de acuerdo con la dimensión 2. Esta representación de la realidad de los hechos según abogados encuestados que realizan funciones en el campo del derecho se inclinan por establecer que el principio de subordinación constitucional de los efectivos de las fuerzas armadas tiene que tener una alta vinculación en sus funciones.

Figura 4: Nivel de la 3° dimensión (Utilización del Principio de Subordinación al poder constitucional) de la variable del principio de subordinación al poder constitucional.



Análisis e interpretación.

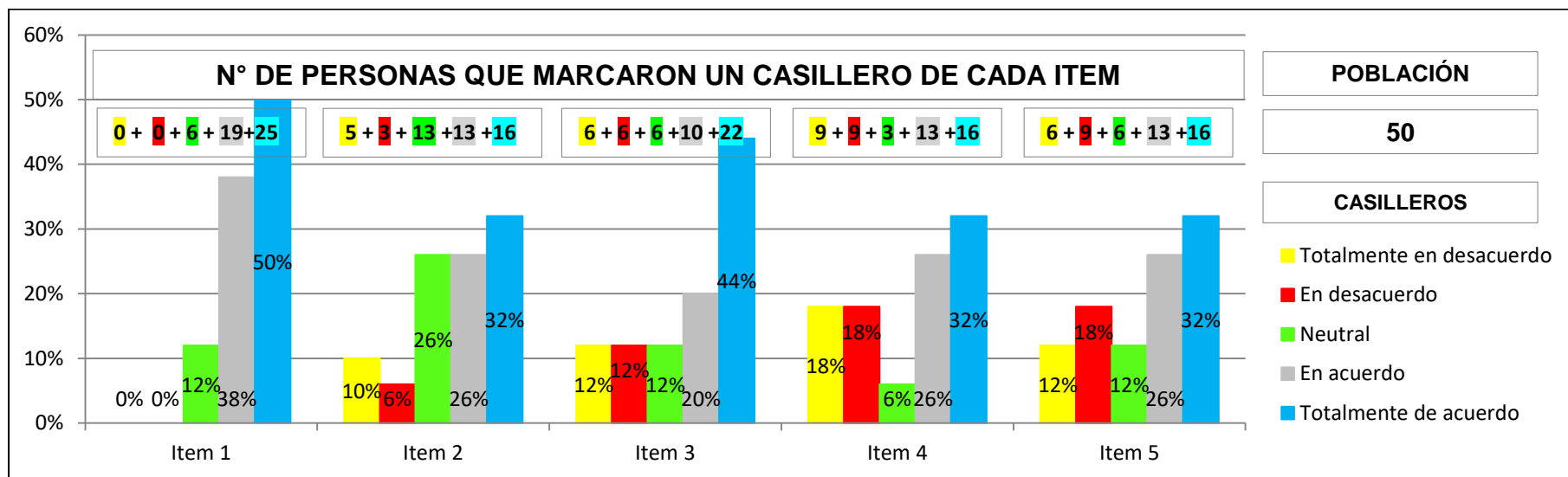
Análisis e interpretación de la Tabla 6 y la Figura 4. Se observa que al realizar el análisis de los datos cuantitativos se establecen los modelos estadísticos, son representaciones de la realidad, no la realidad misma; y segundo, los resultados numéricos siempre se interpretan en contexto porcentual y sumario (Hernández et al., 2014). En razón del 26% y 44% manifiestan estar totalmente de acuerdo y de acuerdo con la dimensión 3. Esta representación de la realidad de los hechos según abogados encuestados que realizan funciones en el campo del derecho se inclinan por establecer que el principio de subordinación constitucional de los efectivos de las fuerzas armadas tiene que tener una alta vinculación en sus funciones.

Tabla 7: Nivel de las dimensiones de la variable de inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú.

| ALTERNATIVA | Dimensión 1 | | | | | | Dimensión 2 | | | | | | Dimensión 3 | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|---|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|--|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|---|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|-----------|---------------|
| | Inconstitucionalidad por el principio de subordinación de las FF.AA y PNP | | | | | | Inconstitucionalidad por el carácter no deliberante de las FF.AA y PNP | | | | | | Inconstitucionalidad por la situación activa de las FF.AA y PNP | | | | | | | | | | | | | |
| | Item1 | | Item2 | | Item3 | | Item4 | | Item5 | | Item6 | | Item7 | | Item8 | | Item9 | | Item10 | | Item11 | | Item12 | | Item13 | |
| | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % |
| Totalmente en desacuerdo | 0 | 0.0% | 5 | 10.0% | 6 | 12.0% | 9 | 18.0% | 6 | 12.0% | 16 | 32.0% | 12 | 24.0% | 12 | 24.0% | 6 | 12.0% | 6 | 12.0% | 6 | 12.0% | 6 | 12.0% | 6 | 12.0% |
| En desacuerdo | 0 | 0.0% | 3 | 6.0% | 6 | 12.0% | 9 | 18.0% | 9 | 18.0% | 3 | 6.0% | 3 | 6.0% | 0 | 0.0% | 0 | 0.0% | 6 | 12.0% | 3 | 6.0% | 6 | 12.0% | 3 | 6.0% |
| Neutral | 6 | 12.0% | 13 | 26.0% | 6 | 12.0% | 3 | 6.0% | 6 | 12.0% | 3 | 6.0% | 6 | 12.0% | 0 | 0.0% | 3 | 6.0% | 3 | 6.0% | 6 | 12.0% | 3 | 6.0% | 6 | 12.0% |
| En acuerdo | 19 | 38.0% | 13 | 26.0% | 10 | 20.0% | 13 | 26.0% | 13 | 26.0% | 22 | 44.0% | 13 | 26.0% | 16 | 32.0% | 16 | 32.0% | 16 | 32.0% | 19 | 38.0% | 19 | 38.0% | 16 | 32.0% |
| Totalmente de acuerdo | 25 | 50.0% | 16 | 32.0% | 22 | 44.0% | 16 | 32.0% | 16 | 32.0% | 6 | 12.0% | 16 | 32.0% | 22 | 44.0% | 25 | 50.0% | 19 | 38.0% | 16 | 32.0% | 16 | 32.0% | 19 | 38.0% |
| Total | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% | 50 | 100.0% |

Fuente: Aplicación del cuestionario de inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú, Tumbes – 2023 – Escala de Likert

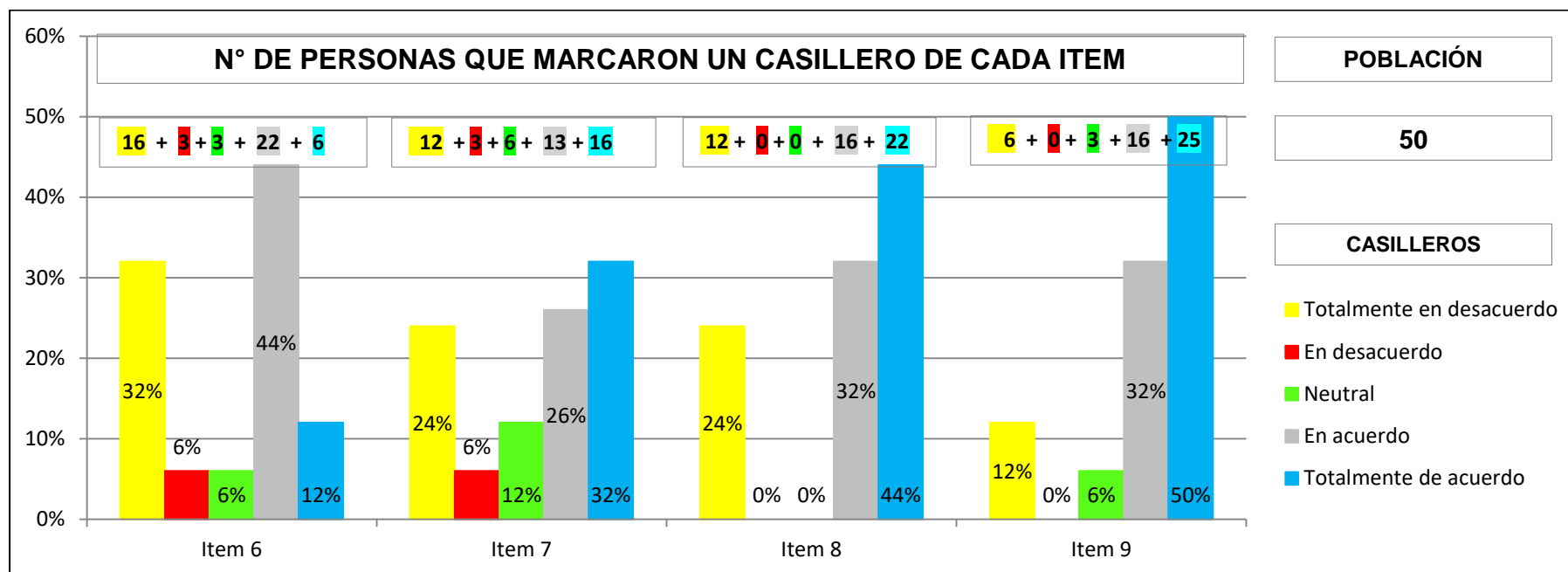
Figura 5: Nivel de la 1° dimensión (Inconstitucionalidad por el principio de subordinación de las FF. AA y PNP) de la variable de inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú.



Análisis e interpretación.

Análisis e interpretación de la Tabla 7 y la Figura 5. Esta representación de la realidad de los hechos según abogados encuestados que realizan funciones en el campo del derecho se inclinan por establecer que la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú, está referenciada de un 38% a 50% que indican estar de acuerdo y totalmente de acuerdo con la dimensión 1. Pues todo análisis de la realidad es referencial y probabilístico, en ese sentido la dimensión 1 se infiere por adición en un 88%. En la inferencia descriptiva de la realidad, se infiere que los encuestados se inclinan por referenciar el sentido de la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de nuestra carta magna. Y en el análisis de contradicción, pues un 36% que se adiciona entre estar totalmente en desacuerdo y en desacuerdo, se focaliza que no parametrizan la inconstitucionalidad del artículo 124° de la constitución política del Perú.

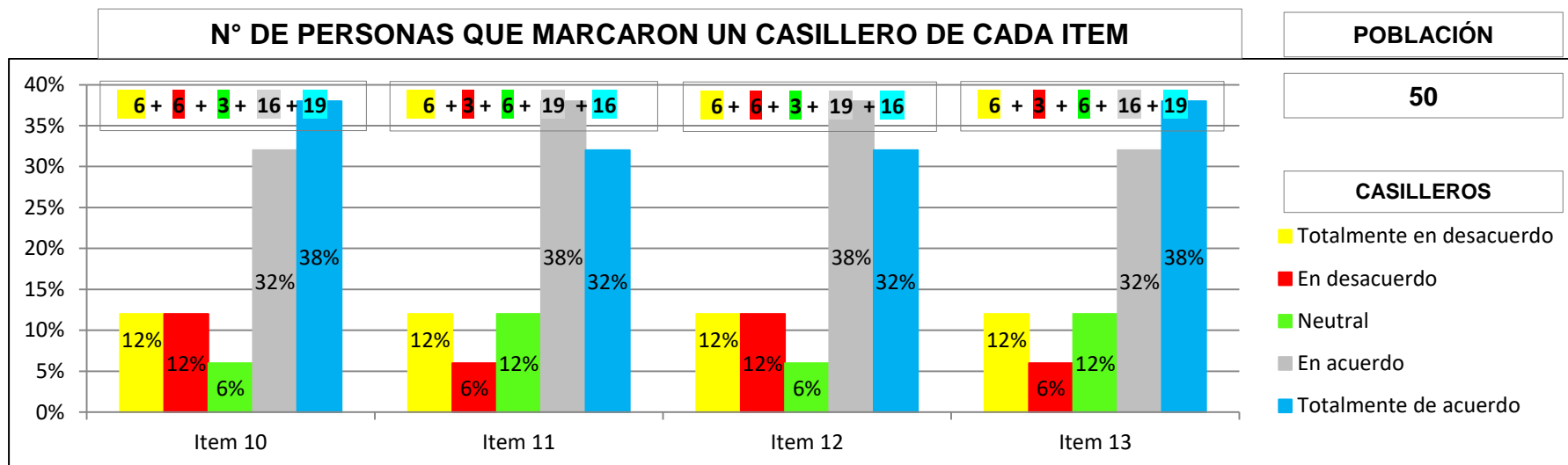
Figura 6: Nivel de la 2° dimensión (Inconstitucionalidad por el carácter no deliberante de las FF. AA y PNP) de la variable de inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú.



Análisis e interpretación.

Análisis e interpretación de la Tabla 7 y la Figura 6. Se focaliza la dimensión 2 de un 44% a 50% que indican estar de acuerdo y totalmente de acuerdo. Pues todo análisis de la realidad es referencial y probabilístico, en ese sentido la dimensión 1 se infiere por adición en un 88%, la dimensión 2 en un 94%. En la inferencia descriptiva de la realidad, se infiere que los encuestados se inclinan por referenciar el sentido de la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de nuestra carta magna. Y en el análisis de contradicción, pues un 36% que se adiciona entre estar totalmente en desacuerdo y en desacuerdo, se focaliza que no parametrizan la inconstitucionalidad del artículo 124° de la constitución política del Perú.

Figura 7: Nivel de la 3° dimensión (Inconstitucionalidad por la situación activa de las FF. AA y PNP) de la variable de inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú.



Análisis e interpretación.

Análisis e interpretación de la Tabla 7 y la Figura 7. Se observa que al realizar el análisis de los datos cuantitativos se establecen los modelos estadísticos, son representaciones de la realidad, no la realidad misma; y segundo, los resultados numéricos siempre se interpretan en contexto porcentual y sumario (Hernández et al., 2014). Un 38% - 38% que refieren tener como condición de respuesta estar de acuerdo y totalmente de acuerdo, en la dimensión 3. Pues todo análisis de la realidad es referencial y probabilístico, en ese sentido la dimensión 1 se infiere por adición en un 88%, la dimensión 2 en un 94% y la dimensión 3 en un 76%. En la inferencia descriptiva de la realidad, se infiere que los encuestados se inclinan por referenciar el sentido de la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de nuestra carta magna. Y en el análisis de contradicción, pues un 36% que se adiciona entre estar totalmente en desacuerdo y en desacuerdo, se focaliza que no parametrizan la inconstitucionalidad del artículo 124° de la constitución política del Perú.

4.1.2. Contrastación de hipótesis:

Prueba de normalidad de las variables

H₀: La distribución es normal (hipótesis nula).

H₁: La distribución no es normal (hipótesis alternativa).

p<0,05; rechazamos la H₀ y acepto la H₁.

p>=0,05; aceptamos la H₀ y rechazamos la H₁.

Tabla 8: Prueba de normalidad del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú.

| | SHAPIRO-WILK | | |
|----------------------------|--------------|----|------|
| | Estadístico | gl | Sig. |
| Principio de subordinación | ,887 | 50 | ,000 |
| Inconstitucionalidad | ,851 | 50 | ,000 |

Fuente: Aplicación del Cuestionario del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú

Análisis e interpretación. La prueba de Shapiro Wilk nos da un valor de significancia de ambas variables al 5% ($p=0$ y < 0.05), de lo cual rechazamos la H₀ y se acepta la H₁, y de ello se ha utilizado estadística no paramétrica; concluyendo que la prueba a utilizar es la correlación de Rho de Spearman, para sistematizar la relación entre las variables de estudio. De lo cual comprobaremos, si la determinación de la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por el principio de subordinación al poder Constitucional si tiene una relación estadísticamente significativa.

Tabla 9: La inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la constitución política del Perú se relaciona significativamente con la dimensión del valor del principio de subordinación al poder constitucional de la variable 1

Correlaciones

| | | | Inconstitucionalidad | Dimension1V1 |
|------------------------|-----------------------------|----------------------------|-----------------------------|---------------------|
| Rho de Spearman | Inconstitucionalidad | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,979** |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 50 | 50 |
| | Dimension1V1 | Coeficiente de correlación | ,979** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 50 | 50 |

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Aplicación del Cuestionario del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú

** La relación altamente significativa al 1% (0.01).

Análisis e interpretación. Se muestra el coeficiente de correlación de significancia de Rho de Spearman entre los resultados de la variable inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú y la dimensión valor del principio de subordinación al poder constitucional de la variable principio de subordinación al poder constitucional de estudio. Podemos apreciar que dicha correlación de significancia (bilateral) = 0.000. Pues este valor indica que la dimensión 1 de la variable 1 se relaciona significativamente con la variable 2.

Tabla 10: La inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la constitución política del Perú se relaciona significativamente con la dimensión de Corroboración de órdenes y/o actos ilegales acatados por respeto al principio de subordinación al poder constitucional de la variable 1

Correlaciones

| | | Inconstitucionalidad | Dimension2V1 |
|------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------|
| Rho de Spearman | Inconstitucionalidad | Coefficiente de correlación | ,951 ** |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 |
| | | N | 50 |
| | Dimension2V1 | Coefficiente de correlación | ,951 ** |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 |
| | | N | 50 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Aplicación del Cuestionario del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú

** La relación altamente significativa al 1% (0.01).

Análisis e interpretación. Se muestra el coeficiente de correlación de significancia de Rho de Spearman entre los resultados de la variable inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú y la dimensión corroboración de órdenes y/o actos ilegales acatados por respeto al principio de subordinación al poder constitucional de la variable principio de subordinación al poder constitucional de estudio. Podemos apreciar que dicha correlación de significancia (bilateral) = 0.000. Pues este valor indica que la dimensión 2 de la variable 1 se relaciona significativamente con la variable 2.

Tabla 11: La inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la constitución política del Perú se relaciona significativamente con la dimensión de utilización del principio de subordinación al poder constitucional de la variable 1

| | | Correlaciones | |
|-----------------|----------------------|-----------------------------|--------------|
| | | Inconstitucionalidad | Dimension3V1 |
| Rho de Spearman | Inconstitucionalidad | Coefficiente de correlación | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | . |
| | | N | 50 |
| | Dimension3V1 | Coefficiente de correlación | ,979** |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 |
| | | N | 50 |

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Aplicación del Cuestionario del principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú

** La relación altamente significativa al 1% (0.01).

Análisis e interpretación. Se muestra el coeficiente de correlación de significancia de Rho de Spearman entre los resultados de la variable inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú y la dimensión utilización del principio de subordinación al poder constitucional de la variable principio de subordinación al poder constitucional de estudio. Podemos apreciar que dicha correlación de significancia (bilateral) = 0.000. Pues este valor indica que la dimensión 3 de la variable 1 se relaciona significativamente con la variable 2.

4.2. Discusión

4.2.1. Valoración del Principio de subordinación al poder Constitucional.

El Principio de Subordinación al Poder Constitucional es un principio fundamental que consiste en que la constitución política del Estado se encuentra en el rango más alto, teniendo como resultado que aquellas leyes (en las cuales sus disposiciones desarrollan, complementan, detallan, se justifican y limitan) que ya están vigentes hayan tenido que respetar lo establecido en la Carta Magna para recién ser puestas en vigencia.

Por su parte, en el ámbito militar este principio es conceptualizado por Padilla (2019) como, aquel respeto y reconocimiento que deben tener las Fuerzas Armadas en todo momento y circunstancia al Poder Constitucional, materializándose en la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales y de las órdenes impartidas por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Decreto Legislativo 1094° (art. XIV inc. e) señala que, La deliberación ejercida por los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional no está permitida por la Constitución ya que esta misma ejerce su principio más primordial que es la subordinación al poder constitucional; debido a ello, recae sobre los miembros militares y policiales el deber de defender la estabilidad de la organización política y viabilizar el normal desarrollo de la vida y acción del Estado, relacionando lo antes mencionado con los artículos 165, 166, 169 y 171 de la Constitución Política.

Es por ello que Ferreyra (2016) en su trabajo de investigación titulada “El Principio de Subordinación como fundamento del Estado Constitucional. Su regulación en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México”, refiere en su conclusión número 3. Las normas constitucionales que sustentan al mencionado Estado prescriben con bastante suficiencia la subordinación exacta de su ordenamiento jurídico, la diferenciación de las funciones controladas de sus poderes gubernativos, la aprobación puntualizada para su cambio formalizado, y literatura notable sobre el funcionamiento de sus derechos fundamentales; baste señalar, por ahora, que la

descripción es el resultado de una comprensión analítica, que busca mantener en cada regla un rasgo básico o manifestación preferencial de su propia entidad.

Por lo tanto, este principio implica la sujeción de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional a la Constitución Política del Perú, y, por su mandato al presidente de la República, quien es el Jefe Supremo de estas Instituciones, que están apartadas a la política, para el cumplimiento de sus fines constitucionales, al margen de los gobiernos de turno.

En el instrumento utilizado para evaluar la percepción de los abogados agremiados en el ilustre colegio de abogados de Tumbes, con respecto al principio de subordinación al poder constitucional, se obtuvo como resultados:

Que, un referente del 44% y 50% está de acuerdo y totalmente de acuerdo con la dimensión 1 “Valor del principio de subordinación al poder constitucional”. Nos damos cuenta por estos porcentajes, de cuán importante es el cumplimiento de este principio, el cual se materializa en la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales por parte de nuestros militares y policías. Asimismo, se relaciona con la disciplina y obediencia, en los cuales el militar y/o policía debe conocer íntegramente las normas que lo gobiernan y acatarlas, así como también tener presente la jerarquía normativa, empezando por la constitución y teniendo siempre en cuenta que esta no se debe de vulnerar con ninguna otra norma de nivel bajo.

Que, El 38% y el 62% de los encuestados focalizan como condicionante de estar de acuerdo y totalmente de acuerdo con la dimensión 2 “Corroboración de órdenes y/o actos ilegales acatados por respeto al principio de subordinación al poder constitucional”. Primero tenemos, que según Ossorio (2007), una orden militar posee dos aspectos, i) en lo jerárquico, el mandato del superior, dentro de sus atribuciones, que debe de ser cumplido sin dilaciones por el inferior, así éste comprometa su vida, como en el combate; y ii) en lo político, el régimen del país sometido, contra su Constitución y la opinión popular, a un gobierno cuy jefatura y

principales ministerios ejercen los militares y según métodos dictatoriales, disfrazados siempre de patrióticos y nacionales.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, lo relacionamos con lo que señala Mac Lean M. (2017) en su artículo científico titulado “Obediencia debida como defensa para los criminales de guerra en el derecho nacional e internacional”, refiere en su conclusión número 1. Que, para que los miembros del ejército estén subordinados y obedezcan cualquier orden que da su superior, se necesita tener como eje fundamental o piedra angular la disciplina. (...).

Asimismo, no es irracional afirmar la no existencia de órdenes ilegales y con ello la ejecución de actos ilegales; entonces, ¿qué es lo que pasa con la existencia de órdenes ilegales? El principio de disciplina y de supremacía del Derecho entran en conflicto.

Y aquí tomamos como referencia la conclusión número 2. Obedecer órdenes no representa ningún problema si esas órdenes son lícitas, pero el deber de obedecer contradice el deseo de hacer cumplir la ley cuando un subordinado (militar y/o policía que está bajo el principio de subordinación) se enfrenta a un problema, y todo pasa de la siguiente manera: sigue las órdenes dadas por su superior, produce el acto delictuoso y termina siendo castigado por ello; pero si se niega, lastimosamente el resultado es el mismo, primero no obedece, cometer el delito y terminar siendo castigado por desobediencia.. En otras palabras, el dilema práctico con el que se enfrenta el receptor de dicha orden es severo, ya que por un lado, si el subordinado decidiera cumplir con la orden ilegal, estaría violando normas de Derecho Penal y sería debidamente penado por ello; y por otro lado, si el subordinado se rehusara a cumplir la orden ilegal y acatar la ley, estaría violando el deber de obediencia a sus superiores y sería severamente sancionado. Así nos damos cuenta que por la naturaleza misma de su profesión su nivel de obediencia es mucho mayor (relacionando aquí que el militar y/o policía está bajo el principio de subordinación), sacrificando la supremacía del Derecho y de paso de la Constitución para salvaguardar la disciplina militar.

Que, en razón del 26% y 44% manifiestan estar totalmente de acuerdo y de acuerdo con la dimensión 3 “Utilización del principio de subordinación al poder constitucional”. El principio de subordinación al poder constitucional según Padilla (2019) refiere en su libro titulado “Derecho Penal Militar y Fuero Militar Policial” que, es aquel respeto y reconocimiento que deben tener las Fuerzas Armadas en todo momento y circunstancia al Poder Constitucional, materializándose en la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales y de las órdenes impartidas por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones. Teniendo como base lo anterior, i) la utilización de este principio en los miembros de las FF.AA y PNP es normal, pero a la vez genera contradicción, porque va a beneficiar a un Jefe de Estado, el cual puede ser o no un outsider, ya que al final estos deberán de acatar las órdenes impartidas por su jefe supremo; ii) la utilización de este principio solo para que un militar de alto rango llegue a ser ministro de Estado (el cual está establecido en la Constitución y le da la facultad de serlo), pero que pasa con el respeto y reconocimiento de lo establecido en el artículo 127° de la constitución, específicamente la no deliberación de los militares y/o policías establecida en ella también; y por otro lado (recalcando que sigue estando en servicio activo), iii) la utilización de este principio en los miembros de rangos menores de las FF.AA y PNP, beneficiaría a aquellos militares y/o policías que son ministros de estado, y que estos van de la mano del principio de subordinación.

La población está de acuerdo y totalmente de acuerdo que se hace un uso conveniente de este principio tan importante, como es el del principio de subordinación al poder constitucional. Ya que al no existir un límite, brecha o condicionante en la misma constitución o en otra norma con rango de ley, dejando un vacío a libre interpretación de una antinomia que es utilizada de forma arbitraria por los sujetos en específico y otros beneficiados (como un gobernante outsider) por la parte final del artículo 124°.

Sin dar cabida a que en un futuro se repita la historia de golpes de estado (golpe de estado de 1992 en el gobierno de Alberto Fujimori) por la búsqueda del poder, y no se vulnere el valor o importancia que tiene este principio.

Concluyendo que en esta representación de la realidad de los hechos según abogados encuestados que realizan funciones en el campo del derecho se inclinan por establecer que, el principio de subordinación constitucional de los efectivos de las fuerzas armadas tiene que tener una alta vinculación en sus funciones. (ver tabla 6 y figuras 1,2 y 3)

4.2.2. Valoración de la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú.

La Inconstitucionalidad es cuando se violenta la Constitución o no va acorde con ella (Cabanellas, 2003); y, teniendo como base un principio inexcusable en los Estados de Derecho, la supremacía de la Constitución, se determina como inconstitucionales todos los actos, leyes, decretos o resoluciones que se desliguen de las normas o las infrinjan. Asimismo, son total y definitivamente inconstitucionales todo los actos realizados y disposiciones que adopten los gobiernos de facto, porque, para existir, inician por suprimir total o parcialmente, abierta o encubiertamente, la mismísima Constitución (Ossorio, 2007).

Por su parte, la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú estipula señala que, “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional pueden ser ministros*”. La cual se relaciona con dos artículos más que generan una contradicción, las cuales son: i) Primero, es una de las funciones que desempeña un ministro de Estado señalado en el artículo 125° inciso 3 de la Constitución Política del Perú: “(...) *Deliberar sobre asuntos de interés público*”. ii) Segundo, es una prohibición para todo militar y policía señalado en el artículo XIV inciso e) del Decreto Legislativo N° 1094 – Código Penal Militar Policial – Título Preliminar: “*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. (...)*”

En el instrumento utilizado, específicamente la sección de la variable 2 “Inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú”, los abogados encuestados que realizan funciones en el campo del derecho se inclinan por establecer que la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú, está referenciada de un 38% a

50% que indican estar de acuerdo y totalmente de acuerdo con la dimensión 1 (Inconstitucionalidad por el principio de subordinación de las FF.AA y PNP). Se focaliza la dimensión 2 (Inconstitucionalidad por el carácter no deliberante de las FF.AA y PNP) de un 44% a 50% que indican estar de acuerdo y totalmente de acuerdo. Y un 38% que refieren tener como condición de respuesta estar de acuerdo y totalmente de acuerdo, en la dimensión 3 (Inconstitucionalidad por la situación activa de las FF.AA y PNP). Pues todo análisis de la realidad es referencial y probabilístico, en ese sentido la dimensión 1 se infiere por adición en un 88%, la dimensión 2 en un 94% y la dimensión 3 en un 76%. En la inferencia descriptiva de la realidad, se infiere que los encuestados se inclinan por referenciar el sentido de la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de nuestra carta magna.

4.2.3. Asociación entre las dimensiones de las variables de estudio.

Los resultados evidencian que en el Principio de Subordinación al Poder Constitucional, las dimensiones relacionadas a su Valor, Utilización y Corroboración de órdenes ilegales acatados por respeto al principio antes mencionado, se asocian a las dimensiones de la variable Inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú las cuales están vinculadas al principio de subordinación, al carácter no deliberante de las FF.AA y PNP, y su situación activa. En el cual un 64% infiere que los encuestados se inclinan por referenciar el sentido de la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de nuestra carta magna.

Focalizándose la dimensión 2 Inconstitucionalidad por el carácter no deliberante de las FF.AA y PNP de la variable inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú, en este análisis un 44% a 50% indican estar de acuerdo y totalmente de acuerdo, que los efectivos de las fuerzas armadas y policía nacional del Perú deben tener bien consolidado el carácter no deliberante y por lo tanto la aceptación de un cargo público como el ser ministro de Estado, vincularía a declarar inconstitucional la parte in fine del artículo 124° de la constitución política del Perú, pues como el análisis es referencial a una situación de datos estadísticos, podemos afirmar que en sumatoria el 94% de los

encuestados se vinculan con esta posición. Es así que el maestro Marcial Rubio Correa señala que el término “no deliberante” aparta totalmente a los militares de los asuntos políticos, lo cual no debería de ser así, ya que las opiniones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deben estar referidos a materias relacionadas con sus funciones, y difundirse por canales adecuados. Asimismo Enrique Bernal es opina que se pretende alejar a los militares y policías de temas políticos y al mismo tiempo prevenir golpes de estado por la existencia de fricciones con el poder de turno. Y Alberto Otárola señala que al estar las fuerzas armadas y policiales prohibidas de debatir, discutir y votar, no podrán tomar acuerdos cuyo contenido sea de carácter obligatorio para la sociedad. En relación con Enrique Chirinos Soto enfatiza que el carácter no deliberante de las fuerzas armadas y policiales es una total prohibición para emitir algún pronunciamiento sobre cualquier tema, ellos “No tienen opinión, acatan órdenes sin dudas ni murmuraciones”. Según él, ésta prohibición garantizaría la unidad, obediencia, jerarquía, coherencia y disciplina de las instituciones castrenses; no dejando margen alguno a los militares y policías para pronunciarse ni siquiera en temas de su competencia, lo cual estaría en contra de un Estado de Derecho.

4.2.4. La determinación de la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por el principio de subordinación al poder Constitucional.

Los resultados de la investigación, referente al principio de subordinación al poder constitucional e inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú, obtenidos de las respuestas de los abogados agremiados al ilustre colegio de abogados de Tumbes, sujetos de investigación, se constató que tienen una correlación positiva alta y estadísticamente significativa. Se utilizó Shapiro Wilk, para la prueba de la normalidad de las variables en estudio, evidenciándose niveles significativos en las variables, mayores al 5% ($p > 0.05$), cuyos datos se distribuyen de manera normal. En ese sentido las preguntas generadas a los elementos de investigación, han tenido correlación y han sido viables para poder tener datos referenciales de manera estadística y de concepción jurídica.

En la investigación el principio de subordinación al poder constitucional y la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la constitución política del Perú, es considerada la primera por los abogados agremiados al ilustre colegio de abogados de Tumbes, como buena, de manera general determinándose el 70.0% como indicador, asimismo la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú, en el distrito judicial de Tumbes, es considerado por los abogados pertenecientes al ilustre colegio de abogados, como buena, de manera general determinándose el 66.0% como indicador. En ese sentido se puede observar que según los datos, el principio de subordinación al poder constitucional, tiene una estrecha relación con la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la Constitución política del Perú de 1993, toda vez que los efectivos de las fuerzas armadas y policía nacional están sometidos al poder constitucional generándose una inconstitucionalidad en la propia Constitución Política del Perú entre ser un ministro de Estado siendo un militar y/o policía en actividad y las funciones emanadas del cargo de ministro de Estado, con respecto a la deliberación, la cual está prohibida por la misma constitución para los miembros militares y policiales. Es por ello que Ferreyra (2016), en su trabajo de investigación titulada “El Principio de Subordinación como fundamento del Estado Constitucional. Su regulación en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México”, en su resumen señala que, únicamente, las reglas de subordinación buscan específicamente crear certeza, es decir, el «conocimiento seguro» que deben saber los(as) ciudadanos y funcionarios o servidores públicos sobre un campo dominante que es el Derecho, que al ser universal y normativo, asegura la igualdad y libertad que debe gozar una comunidad de ciudadanos, con la expresa intención de excluir la arbitrariedad, y en ese sentido concluye que las normas constitucionales que sustentan al mencionado Estado prescriben con bastante suficiencia la subordinación exacta de su ordenamiento jurídico, la diferenciación de las funciones controladas de sus poderes gubernativos, la aprobación puntualizada para su cambio formalizado, y literatura notable sobre el funcionamiento de sus derechos fundamentales.

Al referirnos sobre el objetivo específico: Determinar la percepción de los abogados sobre la valoración del principio de subordinación al poder constitucional, la cual se

ha relacionado con la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la constitución política del Perú. Se muestra el coeficiente de correlación de significancia de Rho de Spearman entre los resultados de la variable inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú y la dimensión valor del principio de subordinación al poder constitucional de la variable principio de subordinación al poder constitucional de estudio. Podemos apreciar que dicha correlación de significancia (bilateral) = 0.000. Pues la relación altamente significativa al 1% (0.01). En ese sentido la referencia de que en el campo militar de la policía debemos entender que se contrae a la subordinación jerárquica que implica relación de dependencia disciplinario de una persona con respecto a otra; una, facultada para ordenar; y, otra para obedecer, sustentada en la diferencia de rangos: Superior e inferior, pero no en un vasallaje o servidumbre, sino, en el deber militar o policial, que se materializa en la presentación del servicio que cumple, según fluye de la norma del Código Penal Militar Policial. (Padilla, 2019). En ese sentido la acción del General Briones Dávila le permitió seguir en situación de actividad, antes del Golpe de Estado, (véase) expediente N° 13-2004-A-V (foja 11560): “La conspiración contra el Estado de Derecho se inició premeditadamente con la promulgación del Decreto Legislativo N° 752, el doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, denominado Ley de Situación Militar, que en su artículo 57° disponía la permanencia de los Comandantes Generales de las fuerzas Armadas más allá de los treinta y cinco años de servicios, quienes fueron precisamente los que participaron en los actos dictatoriales del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos”. En ese sentido García (2019), en su tesis titulada “La inconstitucionalidad de las normas constitucionales y el mecanismo para tratarlas en el ordenamiento peruano”, refiere que en la conclusión número 8. Debido a lo antes mencionado, formulamos el siguiente mecanismo de solución de incongruencias constitucionales, el cual radicara en que el Tribunal Constitucional declare la inaplicación de cualquier norma incongruente que goce de rango constitucional, para luego correrle al Poder Legislativo para que se haga cargo de realizar la reforma correspondiente ya que cuenta con las debidas atribuciones constitucionales. Aplicando alguno de estos dos mecanismos brindaríamos soluciones eficaces y eficientes a las antinomias constitucionales que se presenten o se presentaren en nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto, el

principio de subordinación constitucional, impide a los efectivos militares y policiales en actividad, tener capacidad deliberante, esto nos indica que no pueden asumir cargos políticos y en especial los de ministros de Estado, pues al generarse esta condición se trasgrede dicho principio y la parte in fine del artículo 124° de la constitución política del Perú, entra en la esfera de la incongruencia normativa por lo cual se debería declarar como inconstitucional.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES

- En la presente investigación, con un 70% se determina que el principio de subordinación al poder constitucional tiene una incidencia de acuerdo y totalmente de acuerdo por los elementos sujetos de investigación, en poder referenciar que los efectivos de las fuerzas armadas y policía nacional están sometidos al poder constitucional, es decir, que el principio de subordinación al poder Constitucional ejerce un papel importante, ya que es aquel respeto y reconocimiento que deben tener las Fuerzas Armadas en todo momento y circunstancia al Poder Constitucional, materializándose en la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales y de las órdenes impartidas por autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones.
- En la presente investigación, existe evidencia estadística para afirmar que el carácter no deliberante de las FF.AA y PNP de la variable inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la constitución política del Perú, se vincula con un 44% a 50% del cuadro estadístico, pues indican estar de acuerdo y totalmente de acuerdo, que en sumatoria el 94% de los encuestados se vinculan con esta posición, que los efectivos de las fuerzas armadas y policía nacional del Perú deben tener bien consolidado el carácter no deliberante de su función y por lo tanto la aceptación de un cargo público como el ser ministro de Estado, vincularía a declarar inconstitucional la parte in fine del artículo 124° de la constitución política del Perú.

- En la presente investigación, se evidencia que el principio de subordinación al poder constitucional, impide a los efectivos militares y policiales en actividad, tener capacidad deliberante, esto nos indica que no pueden asumir cargos políticos y en especial los de ministros de Estado, pues al generarse esta condición se trasgrede dicho principio y la parte in fine del artículo 124° de la constitución política del Perú, entra en la esfera de la incongruencia normativa por lo cual se debería declarar como inconstitucional.

- Y por último, gracias al recojo de la percepción de la población se determinó, que la parte in fine del artículo 124° de la constitución política del Perú, se relaciona con la inconstitucionalidad (ya que es una declaración por vulneración a principios, valores o normas), por lo tanto, la afectación funcional de la labor de los Ministros de Estado en nuestro país por la designación de efectivos de las fuerzas armadas y policía nacional, es significativa, debiéndose sustentar la propuesta de una modificatoria constitucional en ese extremo, en un futuro trabajo de investigación de postgrado.

CAPÍTULO VI

6. RECOMENDACIONES

El desarrollo de los trabajos de investigación, son la esencia fundamental para promover el estudio en los egresados de la universidad nacional de Tumbes, pues la motivación que se debe de realizar por parte de los agentes operativos de la educación como son los maestros, guías del aprendizaje, debe ser anegada y oportuna, en ese sentido los plazos y términos deben ser el sustento para motivar en los egresados las capacidades y competencias de investigación.

Ampliar el desarrollo de la presente investigación, en escenarios de los fueros judiciales y parlamentarios, con el fin de promover la elaboración de un proyecto de ley de reforma constitucional y de ello eliminar la parte in fine de artículo 124° de la constitución política del Perú o modificarla en la expresión de que los efectivos de las fuerzas armadas y policía nacional del Perú, podrán ser nombrados ministros de Estado, solo en situación de retiro.

CAPÍTULO VII

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arcaya (2017), Grandezas y Miserias en la Política Peruana Comprendida entre el periodo 1823 – 18983. Puno, Repositorio Institucional UNA-PUNO.
- Blázquez y De La Vega (2007), Traducción “Del Espíritu de la Leyes”, Madrid, Editorial TECNOS.
- Cabanellas (2003), Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, editorial ELIASTA S.R.L.
- Cacho (2019), tesis de maestría La inconstitucionalidad por omisión y el estado de cosas inconstitucionales, como manifestaciones de la intervención política del tribunal constitucional peruano, a través de su autonomía procesal.
- Carrasco (2018), Derecho Constitucional General, Lima, Editorial FFECAAT EIRL. Segunda Edición.
- Chirinos (2010), La Constitución Lectura y Comentarios, Lima, Editorial RODHAS, Sexta Edición.
- Cueva (2008), La investigación Jurídica, Pautas metodológicas para elaborar el trabajo de investigación en el ámbito del Derecho. Trujillo: Editorial Industria Gráfica ABC SAC; 2008.
- De Andrés, J. (2000). Golpes de Estado a finales de siglo ¿el fin del golpismo?, El voto de las armas. Golpes de Estado en el sistema internacional a lo largo del siglo XX. Madrid: UNED - Departamento de Ciencia Política.
- De Andrés, J. (2006). Golpe de Estado: Una Definición Tentativa. Madrid: UNED - Departamento de Ciencia Política.

- Ferreyra (2016). El principio de subordinación como fundamento del Estado constitucional. Su regulación en Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador y México. Revista de derecho político. Universidad de Buenos Aires. DOI: <https://doi.org/10.5944/rdp.95.2016.16238>.
- García (2014). Tesis de Doctorado, El Ejercicio D derechos Fundamentales por los Militares. Chile. Universidad de Santiago de Compostela.
- Hernández y otros (2014), Metodología de la Investigación, México, Editorial McGRAW HILL, cuarta edición.
- Huertas, O., & Cáceres, V (2014). Los golpes de Estado constitucionales en Latinoamérica: una amenaza emergente para el principio democrático. . Barranquilla. Justicia Juris.
- Mac Lean M. (2017). Obediencia debida como defensa para los criminales de guerra en el Derecho Nacional e Internacional, Perú, editorial Revistas PUCP (Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11706/12264>
- Mejía (2002). El carácter no deliberante de las fuerzas armadas en las Constituciones Peruanas de 1979 y 1993. Evaluación del cumplimiento de la norma en el periodo 1990 – 2000 y planteamiento de reforma del artículo constitucional correspondiente.
- Ossorio (2007), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires, Editorial Heliasta S.R.L. 29° Edición Actualizada, Corregida y Aumentada.
- Poyato (2016), Estudios de Derecho Militar, Madrid, Editada por el Ministerio de Defensa.
- Padilla (2019), Derecho Penal Militar y Fuero Militar Policial, Lima, Editorial Cadillo Editorial Imprenta S.R.L.
- Ramos (2005), Cómo Hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Ruiz (2021). La arbitrariedad del poder: la palabra y la idea en la historia constitucional. Revista de estudios histórico-jurídicos versión impresa ISSN 0716-5455 N° 43. Universidad de Granada, España. <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552021000100723>. <http://orcid.org/0000-0002-2212-3816>

- Bolivia (2022). Nueva Constitución Política del Estado. Bolivia. JUSTICIA Bolivia. Recuperado de: <https://bolivia.justia.com/nacionales/nueva-constitucion-politica-del-estado/>
- Argentina (1994). Constitución Nacional de Argentina. Argentina. Imprenta del Congreso de la Nación. Recuperado de: <https://www.congreso.gob.ar/constitucionNacional.php>
- Brasil (1988). Constitución Política de la República Federativa de Brasil. Brasil. Constitute. Recuperado de: https://www.constituteproject.org/constitution/Brazil_2017?lang=es#1945
- Chile (1980). Constitución Política de la República de Chile. Chile. Editorial Jurídica de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile BCN. Recuperado de: https://www.bcn.cl/Books/Constitucion_Politica_de_la_Republica_de_Chile_1980/index.html#p=3
- Colombia (1991). Constitución Política de la República de Colombia. Bogotá. Secretaría General-Presidencia de la República. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- Costa Rica (1949). Constitución Política de la República de Costa Rica. Costa Rica. Asamblea Nacional Constituyente. Recuperado de: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>
- Ecuador (2008). Constitución Política de la República del Ecuador. Ecuador. LEXIS. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- El Salvador (1983). Constitución Política de la República de El Salvador. El Salvador. Asamblea Constituyente. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_republica_del_salvador_1983.pdf

CAPÍTULO IX

8. ANEXOS

Anexo 01. Operacionalización de variables

| VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | Escala de medición |
|--|--|---|---|---|--------------------|
| V1: Valoración del Principio de subordinación al poder Constitucional. | El Principio de Subordinación al poder Constitucional es el respeto y reconocimiento que deben tener las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales y de las órdenes impartidas por las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones. (Padilla F. S., 2019) | El principio de subordinación al poder constitucional en relación al acatamiento y obediencia por parte de los miembros militares y policiales que llegan a ser nombrados como ministros pese a la no deliberación establecida en la propia Constitución Política del Perú que los nombra como ministros. | Valor del principio de Subordinación al poder Constitucional | Hechos pasados en la historia del Perú. | Ordinal |
| | | | | Relacionado con el principio de disciplina. | |
| | | | | Relacionado con el principio de jerarquía normativa. | |
| | | | | Relacionado con el principio de obediencia. | |
| | | | Corroboración de órdenes y/o actos ilegales acatados por respeto al principio de subordinación al poder constitucional. | Efectividad del principio de subordinación en órdenes ilegales. | |
| | | | Utilización del Principio de Subordinación al poder constitucional | Acatamiento de órdenes y realización de actos ilegales. | |
| V2: Valoración de la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por el principio de subordinación al poder Constitucional. | La Inconstitucionalidad es cuando se violenta la Constitución o no va acorde con ella una norma o ley. (Cabanelas, 2003) | Inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú, por una contradicción en su mismo texto normativo. | Inconstitucionalidad por el principio de subordinación de las FF.AA y PNP. | Por rangos mayores de las Fuerzas Armadas o Policiales. | Ordinal |
| | | | | En rangos menores de las Fuerzas Armadas o Policiales. | |
| | | | Inconstitucionalidad por el carácter no deliberante de las FF.AA y PNP. | Relacionado con el abuso de los altos mandos. | |
| | | | | Relacionado con el sometimiento de los grados menores. | |
| | | | | En asuntos relacionados a la política. | |
| | | | | Por su ideología militarista. | |
| Inconstitucionalidad por la situación activa de las FF.AA y PNP. | Relacionado con la antinomia. | | | | |
| | Por el aprovechamiento de su rango en las Fuerzas Armadas o Policiales. | | | | |
| | Por el aprovechamiento de su cargo como ministro. | | | | |

Anexo 02. Instrumento de recolección de datos

Cuestionario



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAS DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA DE DERECHO

INSTRUMENTO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Link de formulario:

**[https://docs.google.com/forms/d/1Me1q5EXA3X1iqD7wh8PiLs9PWjpg4x3yk6I
pBriWSzo/edit#responses](https://docs.google.com/forms/d/1Me1q5EXA3X1iqD7wh8PiLs9PWjpg4x3yk6I
pBriWSzo/edit#responses)**

Estimado (a) participante:

El presente instrumento tiene como finalidad recabar información para analizar la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por el principio de subordinación donde se valoraran las declaraciones del colaborador eficaz en el Distrito Judicial de Tumbes, 2022. Por favor responda todos los ítems. Agradeciendo su colaboración.

Bach. Evelyn Jackellyne Medina Ordinola

PARTE I: ASPECTOS SOCIOACADÉMICOS. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocado el valor en número, o una X en la casilla correspondiente:

| | | | | |
|---------------|-------|-------------|--------------------------------|-----------|
| Edad: años | Sexo: | M () F () | ¿Posee Posgrado? Si ___ No ___ | |
| | | | Maestría | Doctorado |
| | | | | |

PARTE II: Valoración del Principio de subordinación al poder Constitucional. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: 1 Totalmente en desacuerdo; 2 En desacuerdo; 3. Neutral; 4. En acuerdo; 5. Totalmente de acuerdo.

| ITEMS | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| MANIFIESTE SU GRADO DE ACUERDO CON RESPECTO A LOS SIGUIENTES PLATEAMIENTOS | | | | | | |
| 1 | Cree usted que, en los acontecimientos pasados (Golpes de Estado) de la historia del Perú, se puede advertir que el poder castrense siempre quiso tomar el mando del Estado, vulnerando el principio de subordinación al poder constitucional. | | | | | |
| 2 | Cree usted que, el principio de Subordinación al poder Constitucional se relaciona al principio de disciplina, ya que el militar y/o policía tienen el deber de conocer las leyes, los reglamentos y la Constitución, que los orienta y gobiernan. | | | | | |
| 3 | Cree usted que, el principio de Subordinación al poder Constitucional se relaciona al principio de Jerarquía Normativa, porque la Constitución debe de prevalecer sobre cualquier otra norma legal de inferior jerarquía, y los miembros militares y policiales están bajo la sujeción de la Constitución, reconociendo sus funciones y prohibiciones establecidas en ella. | | | | | |
| 4 | Cree usted que, el principio de Subordinación al poder Constitucional se relaciona al principio de Obediencia, desde el punto de vista normativo, en el cual un miembro militar o policial, al tener como deber conocer sus normas que los reglamentan, otro deber es obedecerlas. | | | | | |
| 5 | Cree usted que, las órdenes de ministros militares hacia los miembros de las fuerzas armadas y policiales en el gobierno de Fujimori, simulaban un vago respeto al principio de subordinación al poder constitucional en ciertas órdenes ilegales, haciendo creer a la ciudadanía su efectividad. | | | | | |
| 6 | Cree usted que, la realización de actos ilegales por ministros de estado militares para salvaguardar el gobierno de facto de Alberto Fujimori, hicieron creer a los demás que respetaban el principio de subordinación al poder constitucional, cuando realmente estaban violentándola, ya que eran partícipes y/o autores de situaciones políticas. | | | | | |
| 7 | Cree usted que, un militar de alto rango que quiere llegar a ser ministro de Estado, no está nada mal ya que gracias a la Constitución le da la facultad de serlo, un uso conveniente del principio de subordinación al poder constitucional, pero que pasa con la no deliberación de los militares establecida en ella también. | | | | | |
| 8 | Cree usted que, un militar como ministro de estado puede hacer uso y abuso de miembros con rangos menores de las Fuerzas Armadas o Policiales haciendo uso del Principio de Subordinación. | | | | | |

PARTE III: Valoración de la Inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por el principio de subordinación al poder Constitucional. Seleccione la categoría de respuesta de su preferencia colocando una X en la casilla correspondiente:

Escala: 1 Totalmente en desacuerdo; 2 En desacuerdo; 3. Neutral; 4. En acuerdo; 5. Totalmente de acuerdo.

| MANIFIESTE SU GRADO DE ACUERDO CON RESPECTO A LOS SIGUIENTES PLATEAMIENTOS | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|---|---|----------|----------|----------|----------|----------|
| 1 | El Proceso de Inconstitucionalidad, es un proceso formulado porque el fondo o forma de una ley contraviene a la Constitución Política del Perú. | | | | | |
| 2 | Si comparamos la Constitución de 1993 con la de 1979, la primera faculta a los militares o policías a ser ministros de estado, mientras que la segunda especifica que hayan dejado el cargo seis meses antes de la elección, para poder serlo. Dejando incógnitas de ¿por qué? | | | | | |
| 3 | Cree usted que, un militar como ministro de estado, puede abusar de su cargo y al mismo tiempo de su rango como militar o policía valiéndose del principio de subordinación contra sus sub alternos generando la inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124 de la Constitución Política. | | | | | |
| 4 | Cree usted que, los miembros militares y policiales de grados menores, al cumplir con el principio de subordinación pueden llegar a ser mandados por un militar que es ministro de estado, obligándolos a cometer actos que están en contra de sus funciones constitucionales. | | | | | |
| 5 | La Constitución Política establece como una de las funciones de ser Ministro "Deliberar", pero otro de sus artículos señala que los miembros de las FF.AA y PNP "No son Deliberantes", por lo que se puede deducir que si un miembro de las FF.AA y PNP llegara a ser ministro y deliberara, estaría atentando contra la propia constitución. | | | | | |
| 6 | Ahora, si los miembros de las fuerzas armadas y policiales, pudieran deliberar, desarrollarían aún más su propia ideología militarista-policia, la cual, sería impartida en la formación de los futuros militares y policías, siendo esta ideología rígida ante cualquier otra, tomando en cuenta la formación de la milicia. | | | | | |
| 7 | Cree usted que, la No Deliberación de los militares y policías junto con la función de deliberar de los ministros de estado (los cuales están debidamente establecidos en la constitución) genera una antinomia. | | | | | |
| 8 | Cree usted que sea relevante que la persona que va a ser ministro de Estado pase a situación de retiro en el caso de un militar o policía. | | | | | |
| 9 | Ya que al mantenerse en situación activa, podría aprovechar su puesto y rango que tiene en la milicia, para hacer un uso indebido del principio de subordinación encarnado en los subalternos. | | | | | |
| 10 | O en todo caso, cree usted que, el militar o policía como ministro de estado, el cual ya no pertenece a la milicia porque ahora ostenta otro cargo (ministro) del cual se puede aprovechar, puede hacer uso de la imagen que antes ostentaba como militar para incitar a los subalternos. | | | | | |
| 11 | Cree usted que, un militar y/o policía que pasara o no a situación de retiro siendo ministro, suponga una Inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124 por el principio de subordinación al | | | | | |

| | | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|--|
| | poder constitucional por la función de deliberar de un ministro. | | | | | |
| 12 | Cree usted que, un militar y/o policía que pasara o no a situación de retiro siendo ministro, suponga una Inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124 por el principio de subordinación, ya que podría valerse de su rango y/o cargo que ostenta o ostentaba en la FF.AA o PNP contra los subalternos. | | | | | |
| 13 | Cree usted que, se debería declarar Inconstitucional la parte in fine del artículo 124 por el principio de subordinación al poder constitucional, y por otras razones como: el abuso del principio de subordinación, la situación activa y la prohibición de NO DELIBERAR. | | | | | |

Muchas gracias por su participación.

Anexo 03. Matriz de Consistencia

Título: Principio de subordinación al poder Constitucional e Inconstitucionalidad de la parte final del artículo 124° de la Constitución Política del Perú.

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | HIPÓTESIS GEENERAL | OBJETIVO GENERAL | VARIABLES | MARCO TEÓRICO (ESQUEMA) | MÉTODOS |
|--|--|---|---|---|---|
| ¿La valoración del principio de subordinación al poder Constitucional es causa determinante de la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú? | El principio de subordinación al poder Constitucional determina la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124 de la Constitución Política del Perú, porque las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no son deliberantes. | Analizar la valoración del principio de subordinación al poder Constitucional y la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124 de la Constitución Política del Perú. | V1. Valoración del Principio de subordinación al poder Constitucional. V2. Valoración de la Inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por el principio de subordinación al poder Constitucional. | - Bases teóricas - Antecedentes de términos básicos | Enfoque: Cuantitativo Método: Hipotético - Deductivo Diseño: No experimental Tipo de investigación: Básica: Descriptivo - Correlacional. |
| Problemas Específicos | Hipótesis Específicas | Objetivos Específicos: | | | |
| P.E. 1. ¿Cuál es la percepción de los abogados sobre la valoración del Principio de subordinación al poder Constitucional? | H.E. 1: El principio de subordinación al poder Constitucional se vulnera en la práctica generando la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124 de la Constitución Política del Perú. | 1.- Determinar la percepción de los abogados sobre la valoración del Principio de subordinación al poder Constitucional. | | Población: 1046 abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes. | Muestreo y Muestra: Muestra: muestreo no probabilístico e intencionado. |
| P.E. 2. ¿Cuál es la percepción de los abogados sobre la Inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por el principio de subordinación al poder Constitucional? | H.E. 2: El principio de subordinación al poder Constitucional si determina la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124 de la Constitución Política del Perú. | 2.- Determinar la percepción de los abogados sobre la Inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por el principio de subordinación al poder Constitucional. | | Técnica: Encuesta. Instrumento: Cuestionario. Métodos de Análisis de Datos: Estadístico – Descriptivo Estadística inferencial: | |
| P.E. 3. ¿Qué relación existe entre la percepción de los abogados sobre la valoración del Principio de subordinación al poder Constitucional y la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por su aplicación? | H.E. 3: Existe relación entre el principio de subordinación al poder Constitucional y la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124 de la Constitución Política del Perú por su aplicación. | 3.- Relacionar la percepción de los abogados sobre la valoración del Principio de subordinación al poder Constitucional y la inconstitucionalidad de la parte in fine del artículo 124° de la Constitución Política del Perú por su aplicación. | | Correlación Rho de Spearman. | |